



# ALCANCE N° 257 A LA GACETA N° 219

Año CXLI

San José, Costa Rica, lunes 18 de noviembre del 2019

195 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**REGLAMENTOS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

### **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA**

**EXPEDIENTE No. 21.478**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los(as) suscritos(as) diputados(as) miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** sobre el proyecto: **“LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE ARRASTRE”** expediente No. 21.478, publicado en el Alcance No. 154 a La Gaceta No. 124 del 03 de julio de 2019, iniciativa del diputado Carlos Ricardo Benavides Jiménez y varios diputados con base en las siguientes razones:

#### **1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

- a) En sesión N° 35 de 1 de julio de 2019, el Plenario Legislativo aprobó con 49 votos, una moción para que el expediente en estudio se tramitara mediante un procedimiento abreviado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- b) Posteriormente, esta propuesta legislativa ingresó en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, el 03 de setiembre del 2019.
- c) Por instrucción de la señora Presidenta a.i. de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y por aprobación de dos mociones,

se realizaron las siguientes consultas obligatorias a las siguientes instituciones y organizaciones:

Incopesca	Banco Central
Bancos Comerciales del Estado	INA
Infocoop	FAO
Camara de Pescadores de Guanacaste	Universidad Nacional de Costa Rica
Universidad Técnica Nacional	Cámara Nacional de Industria Palanguera
Cámara Puntarenense de Pescadores	Banco Nacional de Costa Rica
MAG	Minae
Municipalidad de Puntarenas	Universidad de Costa Rica
Municipalidad de Upala	Pescadores de Barra del Colorado
Banco Central de Costa Rica	Bancos Comerciales del Estado
Inamu	Municipalidades costeras del Pacífico y Atlántico

Las respuestas de las instituciones, municipalidades y organizaciones consultadas constan en el expediente legislativo.

## **2. OBJETIVO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El proyecto propone reformar el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, y adicionar los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

La iniciativa, plantea una adición de un sub inciso f) al inciso 2) del artículo 15 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 de 23 de abril de 2008 y sus reformas.

Finalmente, se establece un transitorio que en un plazo de tres meses en que el INCOPECA debe resolver de conformidad los requerimientos establecidos en la presente ley, las solicitudes de prórroga amparadas al artículo 104 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Para ello debe ajustarse a los criterios técnicos establecidos por dicha institución, para quienes formalizaron debidamente el trámite de renovación.

La exposición de motivos determina que la investigación técnico científico realizada por el INCOPECA (estudio) cumple con los requerimientos del Principio de Desarrollo Sostenible Democrático desarrollado por la Sentencia 10540-2013 de la Sala Constitucional. De igual manera cumple con el mandato del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo en la Sentencia No. 277-2018-I. En el que ordena concluir en el plazo de cuatro meses los estudios técnico-científicos que determinen la reducción significativa en la fauna de acompañamiento (Faca) en la pesca de camarón, lo cual le va a permitir a la Asamblea Legislativa reactivar la normativa de pesca de camarón sostenible con red de arrastre.

### **3. CONTEXTO JURÍDICO, TÉCNICO Y CIENTÍFICO PREVIO AL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

Esta iniciativa de ley, pretende resolver tres situaciones que son aspectos de conveniencia y oportunidad política, y que corresponde decidir a los señores y señoras diputadas en ejercicio de las facultades discrecionales propias de su cargo. Por tal motivo, el siguiente apartado contendrá los siguientes puntos:

1. Las sentencias constitucionales que dieron origen a la problemática en estudio.
2. El análisis del estudio técnico realizado por Incopesca, los cuales establecen la sostenibilidad del arte de pesca utilizando nuevas invenciones aplicadas al aprovechamiento del recurso.
3. El estudio de la problemática socioeconómica como repercusión directa de la prohibición de la pesca del camarón.

Así las cosas, a continuación, se realiza un análisis de los extremos previamente citados, para una mejor interpretación del contexto jurídico, científico y socioeconómico, surgido en el país a partir de la prohibición de la pesca semiindustrial del camarón.

### 3.1 Las sentencias constitucionales que dieron origen a la problemática en estudio

Mediante la sentencia de la Sala Constitucional 10540-2013, se prohíbe la utilización de la técnica de pesca de arrastre para el aprovechamiento del camarón en el país. Puntualmente la referida resolución reza:

*“Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se **declara inconstitucional la frase del camarón con red de arrastre, del punto d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 de 1º de marzo de 2005.** De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En consecuencia, a partir de la notificación de esta sentencia, el INCOPESCA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre.*

(La negrita es nuestra)

Adicionalmente, la resolución constitucional sometida a estudio, señala la posibilidad de reinstaurar la práctica de la técnica de arrastre, en la medida en que se implementen instrumentos de pesca que aminoren el impacto de la Fauna de Acompañamiento o FACA:

*“Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de*

*dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.” (La negrita es nuestra)*

Es prudente traer a colación que, en la sentencia de marras se encuentra el Voto Salvado del Magistrado Castillo Víquez, el cual introduce un elemento importante, que va más allá de estudios científicos y la búsqueda de la sostenibilidad en el arte de la pesca de camarón, y que tiene que ver con el impacto social y económico que tendrá para la provincia de Puntarenas, en particular, la prohibición expresa de la pesca de arrastre. En el párrafo final del Voto el señor Magistrado expresa lo siguiente:

*“Dicho lo anterior, si es posible el uso de técnicas de arrastre que permiten un menor impacto ambiental y la explotación racional de un recurso natural, y **ante la necesidad que tiene la provincia de Puntarenas de preservar la fuente de empleo, pues la prohibición de esta técnica creará mayor desempleo en esa región, no encuentro razón alguna para prohibirla, por lo que me inclino por salvar el voto y declarar sin lugar la acción.**”<sup>1</sup> (La negrita es nuestra)*

Es de destacar que, el tema en análisis ha sido objeto de debate en la jurisdicción contenciosa administrativa. Corolario de lo anterior, la Resolución N° 277-2018-I del 30 de julio de 2018, le ordena al Incopesca que, en un plazo de cuatro meses, debe presentar los estudios correspondientes de carácter técnico ambiental que determinen la viabilidad de la pesca sostenible de camarón. Adicionalmente, el Tribunal Contencioso Administrativo señala:

*“Finalmente, de cara a la ponderación de los intereses en juego, no es posible desconocer que la situación suscitada a partir de la prohibición de la pesca de camarón, dista mucho de ser un conflicto entre intereses que puedan considerarse meramente privados frente a intereses públicos vinculados a la protección del ambiente. La*

---

<sup>1</sup>- En esa misma línea, la resolución 10540-2013, hace hincapié sobre la erradicación de la pobreza, sustenta en la distribución justa del ingreso proveniente de la actividad, sin discriminar el género, generando empleo decente que garantice calidad de vida; principios que se suman al desarrollo sostenido democrático. Tomado del Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, AL-DEST- IJU-210-2019, de 2 de setiembre de 2019, pág. 5.

*protección y resguardo de una población ya de por sí vulnerable, la difícil situación económica de quienes no podrán desarrollar ahora la que ha sido históricamente la actividad que sirve de sustento a múltiples familias en forma directa e indirecta y el conflicto social que se ha generado en las zonas costeras, también entraña un altísimo interés público que por lo tanto también merece tutela y protección.”* (La negrita es nuestra)

Ergo, dando cabal cumplimiento a las resoluciones citadas, la presente propuesta de ley busca revertir lo indicado en la Sentencia de la Sala Constitucional y sustentar mediante un estudio científico realizado por el Incopesca, (que es el ente rector en materia de pesca en Costa Rica) que las nuevas técnicas y dispositivos que se proponen utilizar para esta actividad pesquera, tienen un impacto positivo en la reducción significativa de la captura incidental. Por lo cual, se considera que no existe obstáculo ni impedimento jurídico para legislar en esta materia.<sup>2</sup>

### **3.2 El análisis del estudio técnico realizado por Incopesca, los cuales establecen la sostenibilidad del arte de pesca utilizando nuevas invenciones aplicadas al aprovechamiento del recurso**

De acuerdo al Oficio PESJ-120-2019 de 11 de marzo de 2019, suscrito por el MSc. Moisés Mug Villanueva, Presidente Ejecutivo de Incopesca, y que consta en el expediente, se presenta a la Asamblea Legislativa los resultados de la investigación denominada: **“Evaluación de los Porcentajes de Exclusión de Faca en la Pesca de Arrastre de los Camarones de Profundidad Pinky *Farfantepenaeus brevirostris* y Fidel *Solenocera agassizii* Utilizando Diferentes Tamaños de Luces de Malla, Aditamentos (DEP´S, DET´S y Doble Relinga) y Otras Mejoras, en el Océano Pacífico Costarricense”**.

---

<sup>2</sup>- El Tribunal Constitucional señala que la reforma normativa sobre la pesca de camarón con red de arrastre es posible, siempre y cuando se demuestre que está conforme al desarrollo sostenible democrático y se utilicen dispositivos que disminuyan la captura incidental. Ibid., pág. 4.

En este oficio se destaca que el estudio responde al cumplimiento de lo que ordenó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en sus votos 2013-10540 de 7 de agosto de 2013 y 2018-014168 de 31 de agosto de 2018, y del mandato de la Resolución de la Sección Primera del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo, Anexo A, II Circuito Judicial de San José, mediante los cuales se le ordena al Incopesca realizar los estudios técnicos y científicos necesarios que *“... demostrarán una reducción significativa en la captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.”*

El estudio, fue elaborado por biólogos con destacable trayectoria dentro del Departamento de Desarrollo e Investigación del Incopesca. Contó con la supervisión de la Dirección General Técnica y fue conocido por la Presidencia Ejecutiva y la Junta Directiva.

En términos generales del estudio se destaca lo siguiente<sup>3</sup>:

- La investigación se realizó entre octubre a diciembre de 2018. Su objetivo principal fue evaluar los porcentajes de exclusión de Faca en la pesquería de camarón pinky y Fidel.
- Para ello se utilizaron 4 tipos de redes con variantes: luces de malla, altura de red, DEP ojo de pescado y malla cuadrada y DET doble relinga, en comparación a la red tradicional.
- Los muestreos incluyeron el análisis de la captura de pesca objetivo y la incidental y se realizaron en caladeros usuales para las especies investigadas, con un total de 4 experimentos y 132 lanzas.
- Se analizó la captura de Faca para ambas especies de camarón y en el caso del pinky, la red del experimento 1, se logró una disminución de 66,5% con respecto a la red control y un aumento de 161% de captura de camarón mientras para fidel, la misma red del experimento 1

---

3.- Tomado del Informe de Investigación: EVALUACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE EXCLUSIÓN DE FACA EN LA PESCA DE ARRASTRE DE LOS CAMARONES DE PROFUNDIDAD *PINKY* *Farfantepenaeus brevisrostris* Y *FIDEL* *Solenocera agassizii* UTILIZANDO DIFERENTES TAMAÑOS DE LUNES DE MALLA, ADITAMENTOS (DEP'S, DET'S Y DOBLE RELINGA) Y OTRAS MEJORAS, EN EL OCÉANO PACIFICO COSTARRICENSE, el cual se encuentra en el Expediente N° 21.478, I Tomo, folio 99.



presentó una disminución del 65,7% con respecto a la red control pero con un aumento del 26,7% de captura de camarón.

- Se analizó la composición de la Faca en las capturas de pinky siendo los peces el grupo de mayor presencia (75,9%), seguido por crustáceos (23,4%), en el caso de la composición de la Faca en la pesca Fidel, los peces fueron el grupo de mayor presencia (60,9%), seguido por crustáceos (39,7%).
- Se concluye que la red experimental del experimento 1 capturó menos Faca que la de control, lo cual es ambientalmente relevante y por otro lado, pescó más camarón, lo cual es económicamente más satisfactorio.
- Las pruebas estadísticas t Student y de probabilidad, dieron diferencias significativas para ambas especies de camarón, lo cual permite establecer que esta red si disminuyó estadísticamente las capturas de Faca y aumento significativamente la pesca de camarón.
- Inclusive se lograron proporciones de camarón versus Faca que superan a las alcanzadas por Surinan en el caso de pinky o son de las mejores en el caso de fidel. La pesquería de este país está certificada ambientalmente como pesca sostenible por la Marine Stewardship Council. Catalogada como la calificadora internacional más prestigiosa y a la vez la más rigurosa en cuanto a los requisitos para certificar.
- De acuerdo a estos resultados, se recomienda la implementación de la red experimental 1 como el estándar legal y la necesidad de continuar con investigaciones que aporten información que aún se requiere el manejo de las pesquerías de estas dos especies.

Como se puede observar en este apartado, de acuerdo a la sentencia que emite el Tribunal Constitucional en el 2013, se prohíbe la práctica de la pesca de camarón utilizando las técnicas de pesca de arrastre que hasta ese momento se estaban implementando. Además, se prohibió la renovación de aquellas licencias que hubiesen estado próximas a vencer, dejando solamente en función las licencias cuyo permiso no habían caducado en ese momento, es decir, éstas últimas quedaron extintas toda vez que se cumplió el plazo otorgado en la licencia.

Asimismo, tomando como referencia la orden girada al Incopesca, tanto por el Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo como por la Sala Constitucional, para que realice los estudios tendientes a demostrar **la reducción significativa de la fauna de acompañamiento que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático**, se realizó la investigación de marras, la cual es presentada a la corriente legislativa como respaldo técnico para el análisis de esta iniciativa de ley. Informe que se reitera, tiene el aval de la Presidencia Ejecutiva del Incopesca y de su Junta Directiva.

### **3.3 El estudio de la problemática socioeconómica como repercusión directa de la prohibición de la pesca del camarón**

Con relación al impacto económico-social en la provincia de Puntarenas, tras la prohibición de la pesca de camarón utilizando la técnica de arrastre, se presenta a continuación un apartado que refleja las consecuencias que ha tenido esta sentencia en la calidad de vida de los ciudadanos puntarenenses.

Tal y como se indicó anteriormente, tanto en la Sentencia de la Sala Constitucional N° 10540-2013 como en el fallo del Tribunal Contencioso Administrativo en la Resolución N° 277-2018-I referente a la prohibición de la pesca de camarón mediante la técnica de arrastre, se encuentra un apartado que hace énfasis de los problemas sociales y económicos, (en particular pérdida de empleo y desprotección de una población vulnerable) que provocará esta medida, sino se implementan políticas públicas que aminoren el impacto.

En ese sentido, cada una de ellas hace un llamado a las autoridades gubernamentales para que tomen las medidas necesarias y correspondientes para evitar un agravamiento en la situación de las familias que viven alrededor de esta actividad pesquera, que más que una actividad económica propiamente dicha, es parte de su cultura y tradición.

No obstante, a pesar de que la Presidencia de la República, en conjunto con el Ministerio de la Presidencia promulgan la Directriz N° 104-MP, publicada en el Alcance N° 96, de La Gaceta del 11 de mayo de 2018, la cual estipula 25 acciones que contempla el *Plan de acción de ayuda inmediata para las familias afectadas por el cese de la actividad pesquera de arrastre de camarón*, pareciera, de acuerdo a los índices sociales que presenta la provincia de Puntarenas, que las medidas no han sido efectivas, en particular, para las familias que viven de la preparación y procesamiento del producto del camarón, y de la población puntarenense en general.

En este aspecto, los estudios en esta materia presentan los siguientes resultados:

**A. Encuesta Nacional de Hogares, Índice de 2018, Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)<sup>4</sup>**

Según se desprende de los resultados de este estudio publicado en el 2018, a pesar de que la región Pacífico Central presentó una disminución estadística de 29,9% en 2017 a un 26,7% en el índice total de pobreza, sigue presentando índices altos en comparación al resto de las regiones del país. Según se indica en la encuesta: *“Un aspecto que contribuye al aumento en el nivel de pobreza, es que no crece el ingreso per cápita de los hogares de menores recursos, que, al compararlo con el umbral de la línea de pobreza, que sí muestra un incremento para el 2018, ocasiona que algunos hogares no tengan el ingreso suficiente para cubrir sus necesidades básicas.”*

En el caso del Índice de Pobreza Multidimensional, la región Pacífico Central presenta un aumento, al pasar de un 25,5% al 2017 a un 26,8% en el 2018. La Pobreza Multidimensional es medida no desde el punto de vista de los hogares, sino de las personas individualmente. Tomando en cuenta acceso a la salud, educación y trabajo, entre otros.

---

4.- Tomado de: <http://inec.cr/noticia/la-pobreza-alcanzo-al-211-de-los-hogares>

## **B. Encuesta Nacional Continua de Empleo, II trimestre 2019 (INEC)<sup>5</sup>**

De acuerdo con la más reciente Encuesta Nacional Continua de Empleo, correspondiente al II trimestre del 2019, a nivel nacional un 11.9% de la población en edad productiva se encuentra sin empleo. Esta situación se agudiza en la Región Pacífico Central, puesto que la tasa de desocupación en estas latitudes asciende al 14.4%.

De los datos anteriores se desprende, que el Pacífico Central presenta la tasa de desocupación más alta que el promedio nacional. La cifra de personas sin ocupación en esta zona del país es de 18.188 de 126.362 personas que conforman la población económicamente activa de esta región del país.

Es prudente mencionar que, este mismo estudio, revela que las poblaciones más afectadas por el desempleo son las que tienen menor escolaridad. De las 149.495 personas sin ocupación, 83.266 no tienen la secundaria concluida. Esta realidad, complica las posibilidades de inserción laboral para las poblaciones más vulnerables, lo que contribuye a un estancamiento sistemático de los niveles de pobreza en los sectores de menores ingresos.

## **C. Investigación Socioeconómica UNA-Mar Viva. Caracterización socioeconómica del sector de pesca de arrastre Semi-Industrial de Camarón en el Pacífico Central Costarricense, 2016.<sup>6</sup>**

Esta investigación fue desarrollada mediante un contrato entre la Fundación MarViva y la Escuela de Economía de la Universidad Nacional. Este insumo, representa uno de los pocos trabajos de investigación científica que estudia el impacto de la prohibición de la pesca de camarón con la técnica de arrastre, a los cuales tuvo acceso la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios,

Su objetivo general es el de caracterizar las principales relaciones socioeconómicas de la pesca de camarón por arrastre (semi-industrial) en la costa pacífica de Costa Rica.

---

<sup>5</sup> INEC (2019). Encuesta Nacional Continua de Empleo (ECE). San José Costa Rica.

<sup>6</sup> Caracterización Socioeconómica del Sector de Pesca de Arrastre Semi-Industrial de Camarón en el Pacífico Costarricense. Escuela de Economía. Universidad Nacional de Costa Rica, San José-Costa Rica, enero de 2016.

Es menester indicar que, según esta investigación, las exportaciones de camarón presentan tasas de crecimiento negativo y que por el contrario las importaciones de este producto muestran un importante repunte. Lo anterior, se debe a la disminución absoluta en la captura anual del camarón y a la presión que ejerce la demanda local de este producto. Estos dos factores hacen necesaria la importación del camarón para abastecer el mercado nacional.

Del estudio se rescata que la estructura productiva que gira alrededor de esta actividad pesquera se caracteriza de la siguiente forma<sup>7</sup>:

- a. *Los dueños de licencias normalmente son propietarios de las embarcaciones, quienes a su vez organizan la faena de pesca. Las ganancias medias percibidas se sitúan en ₡2.8 millones, los cuales son 37 veces mayores que los recibidos por las peladoras de camarón. Los tripulantes con ingresos medios de ₡336.818 colones, son el segundo grupo dentro del eslabón de la captura donde hay apropiación de ingresos. Si se considera el total de ingresos apropiados en los eslabones de captura y procesamiento, se evidencia que el 65% permanecen en los propietarios de la licencia.*
- b. *La apropiación de valor agregado por parte de trabajadores no calificados como las peladoras, se da a través de los salarios. El trabajo contratado en los centros de acopio normalmente es de tiempo parcial, cada empleo activo se mantiene entre 3 o 4 días. Además, la jornada contratada es utilizada por los acopiadores para hacer el pelado tanto de camarón de mar como de especies de cultivo. Los centros de acopio consultados tienen una relación de procesamiento de 60% camarón silvestre y 40% de cultivo<sup>4</sup>. Si esto es así, la contribución a la generación de ingresos real por parte de la actividad semi-industrial es menor.*
- c. *La apropiación del valor agregado a través de los salarios se incrementa conforme se eleva el nivel de calificación de los actores en la cadena. Este es el caso de los capitanes quienes afirman recibir ingresos*

---

<sup>7</sup>.Ibid., pág. 14.

medios mensuales de  $\$449$  mil, el técnico de refrigeración  $\$500$  mi y el transportista  $\$367$  mil.

A modo de facilitar el entendimiento de los datos previamente consignados, las imágenes 1 y 2 representan una síntesis de la información revelada por el estudio sometido a análisis.



**Imagen 1:** Estructura General de la cadena de camarón por arrastre. Fuente: 1 Caracterización Socioeconómica del Sector de Pesca de Arrastre Semi-Industrial de Camarón en el Pacífico Costarricense.. Escuela de Economía (2016). Universidad Nacional de Costa Rica. San José, Costa Rica.



**Imagen 2:** Estructura General de la cadena de camarón por arrastre. Fuente: 1 Caracterización Socioeconómica del Sector de Pesca de Arrastre Semi-Industrial de Camarón en el Pacífico Costarricense.. Escuela de Economía (2016). Universidad Nacional de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Dentro de las conclusiones del estudio se destacan las siguientes:

- 1.- El recurso humano a lo largo de la cadena de producción de esta actividad comercial es poco calificado lo que no permite apropiarse de un mayor valor agregado. Solo el 6% de la población ha terminado secundaria, el 18% tiene la primaria completa y un 10% no tiene ningún tipo de educación. Más del 50% tiene un grado de escolaridad de primaria o secundaria incompletos.

- 2.- Los ingresos entre los miembros de la cadena son desiguales. Las peladoras de camarón ganan 37 veces menos que los dueños de las licencias.
- 3.- Las peladoras trabajan de manera informal (sin seguro social) y de forma temporal.
- 4.- Las 27 licencias que operaban al momento de realizarse el estudio, generaban 590 puestos directos.

El estudio propone las siguientes recomendaciones<sup>8</sup>:

- 1.- Es necesario valorar la sostenibilidad del recurso, realizando estudios sobre la disponibilidad y el estado del recurso camarón. Determinando el número de licencias que permitan el equilibrio y la sostenibilidad del ecosistema del camarón en zona marítima.
- 2.- Lograr consenso sobre el uso y la asignación de las licencias. Así el proceso de asignación debe basarse en información científica y debe tomar en cuenta la disponibilidad del recurso. Además, la tecnología de captura debe garantizar el mínimo impacto ambiental. Según los expertos consultados, una opción es que la actividad se realice solamente en aguas medianas y profundas, dejando la explotación del recurso en aguas más cercanas a la orilla solamente para la pesca artesanal.
- 3.- Generar alternativas productivas socio-económicas alternativas, para generar autoempleo y autosubsistencia.
- 4.- Capacitar al sector en materia de formación de empresas, para generar proyectos productivos e iniciativas propias en los grupos vulnerables. Debe ser acompañada de inversión, seguimiento para darle sostenibilidad, centrado en el desarrollo humano.

---

<sup>8</sup>- Ibid., pág. 19.



**D. Investigación: VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD DESDE EL IMPACTO EN LA ZONA COSTERA DEL CANTON DE PUNTARENAS: Mujeres vinculadas al sector pesquero en Puntarenas: un caso sobre la feminización de la pobreza. Fundación Arias para la paz y el progreso humano. Mayo 2019.**

Dentro de este amplio estudio realizado bajo el patrocinio de la *Fundación Arias para la paz y el progreso humano*, el cual consta en el expediente, se destaca los señalamientos que realiza en el ámbito social.

Al respecto indica:

***“Las leyes y decisiones de la Sala IV ha tenido un impacto muy grave en las vidas de muchos de los habitantes de Puntarenas, y particularmente ha afectado a las familias, y en especial a las mujeres, que vivían de la pesca de camarones y otras las actividades relacionadas. Hay muchas personas involucradas en la industria, como los pescadores, las peladoras quienes limpian y pelan los camarones, las y los vendedores, entre otros. La pesca de camarón era una gran fuente de ingresos para Puntarenas, como señala un periodista de la región: “En el momento de la resolución de la Sala Constitucional, existían 44 barcos. Unos salen hoy, otros salen mañana, otros en 15 días, pero la actividad económica es fluida, normal en Puntarenas. Un barco, para alistarse, para poder salir a pescar antes de que salga a pescar, el dueño invierte cerca de 12 a 13 millones de colones. En combustibles, en víveres, cada vez que se va a pescar. Si todos van a salir el primero de abril, días antes circulará cerca de un millón de dólares en la economía formal de Puntarenas.” Ello implicaba hasta 572 millones de colones mensuales para avituallar las embarcaciones por mes. Los cuales ingresaban a la economía local y la dinamizaban<sup>9</sup>. (La negrita es nuestra)***

---

<sup>9</sup>.- VIOLENCIA ESTRUCTURAL Y VULNERABILIDAD DESDE EL IMPACTO EN LA ZONA COSTERA DEL CANTON DE PUNTARENAS: Mujeres vinculadas al sector pesquero en Puntarenas: un caso sobre la feminización de la pobreza. Fundación Arias para la paz y el progreso humano. San José, Costa Rica. Mayo 2019. Pág. 16.

Por otro lado, el estudio hace énfasis que el impacto negativo en los índices sociales ha sido representativo, lo que ha incrementado entre otros el desempleo en la zona. Así, por ejemplo, indica que en el 2014 antes de la sentencia de la Sala Constitucional, el desempleo representaba en el Pacífico Central un 8,6% comparado con la tasa nacional de 9,65%. Entre 2016 y 2018 la tasa de desempleo creció a 13,2% mientras la tasa nacional se queda entre 9,5% y 9,7%.

En relación al flagelo de la inseguridad, esta va ligada al problema de desempleo que padece la provincia. A este respecto, indica el estudio que Puntarenas ocupa el tercer lugar en tasa de homicidios después de San José y Limón, con tendencia a aumentar, pues en el 2015 era de un 11,9% mientras en el 2016 era de un 12,8%. Mucha de la problemática de inseguridad está ligada a las actividades del narcotráfico, en donde las embarcaciones que se utilizaban para pescar, se encuentra ahora al servicio de esta actividad delictiva, dada la imposibilidad de acceder a una licencia de pesca.

Otro factor que destaca el estudio de marras es la vulnerabilidad de la población de la tercera edad, las mujeres y niños y jóvenes que conviven alrededor de la actividad pesquera del cantón de Puntarenas. A este respecto indica, en el caso de las mujeres lo siguiente:

*“En cuanto al perfil de las mujeres del sector pesquero, ellas se encuentran claramente en distintas condiciones de desventaja frente a los hombres, no solamente por el cuidado familiar, sino que también se le suma la baja escolaridad, aunada por la resistencia al cambio de la sociedad puntarenense frente al rol que pueden ejercer las mujeres a nivel laboral en el sector de pesca. **Una representante de la CANEPP menciona que el problema de género más pertinente en el tema es “la invisibilización de mujeres en la actividad completa. Las mujeres no se ven en la pesca. Usted piensa en pesca, y piensa en hombres pescando, no en el esfuerzo y trabajo que hacen las mujeres”.** También comenta que los problemas de género son distintos para cada tipo de pesquería y cada zona del país. Por ejemplo, en la*

*pesca de escala mediana y avanzada, las mujeres son jefas de hogar cuando sus esposos, los pescadores, pasan tres o cuatro meses en una embarcación. Mientras en otros sectores, las mujeres han sido forzadas a dejar su trabajo como un resultado de las decisiones de la Sala Constitucional “estas mujeres no tienen miedo a trabajar. No tienen miedo a echarse un motor en el hombro. Ellas luchan y pelean por su actividad. ‘Necesitamos tener las licencias. Queremos trabajar’”.*

*Fernández Carvajal (2013), explica que **la pesca, y particularmente la pesca de camarones, históricamente ha sido una industria dominada por los hombres. Hoy en día, las mujeres participan en todos los procesos de la pesca. Las mujeres son los principales actores en la pesca manual, donde una o dos personas capturan peces o camarones desde una panga, moviéndose cerca de la playa y entre los manglares para recolectar moluscos como las almejas, mejillones, pianguas, entre otros.***<sup>10</sup> (La negrita es nuestra)

Otro dato contundente, revelado por el estudio en análisis, es el relacionado con la deserción estudiantil en la zona de Puntarenas, lo cual complica la ya de por sí difícil situación socioeconómica de las familias puntarenenses, que ven de lejos un mejor futuro puesto que, el abandono del proceso educativo, complica, aún más, la movilidad social que solo es posible a través de la educación. En el 2018, el promedio nacional de deserción en las edades comprendidas entre los 13 y 17 años, fue de 11%, mientras que en el Pacífico Central la cifra ascendió a 15.5%, como buenamente se aprecia, es por mucho más frecuente el abandono de las aulas en Puntarenas que en el resto del país.

---

<sup>10</sup>.- Ibid.,pág. 32

## **6. AUDIENCIAS REALIZADAS EN LA COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS.**

a) **Audiencia:** realizada el 3 de julio de 2019 en Sesión N° 5, en sesión de trabajo.

**Comparecientes:** Señor Roy Carranza Lostalo, Representante Cámara Puntarenense de Pescadores; Señor Gerardo Marín Rojas, Representante Unipesca; Señor Isacc Alonso Baldison Fernandez consultor en Biología Marina.

**Tema:** Para que se refieran a la problemática que experimentan los pescadores tras el cierre de la pesca semi-industrial.

Dentro de los temas comentados en esta comparecencia se destaca:

1.- La FAO en coordinación con el Incopesca viene desarrollando proyectos de investigación en América Latina y el Caribe, a través de su programa de gestión sostenible de la captura incidental en las pesquerías de arrastre, denominados: Rebyc I y Rebyc II. Estos estudios han servido de insumos para ir desarrollando otras investigaciones y asesorar a las pesquerías de la región en temas de sostenibilidad del lecho marino y sus recursos.

2.- A raíz de la sentencia de la Sala Constitucional y de la orden del Tribunal Contencioso Administrativo que exige al Incopesca realizar una investigación para mejorar la técnica de pesca de arrastre, la Cámara Puntarenense de Pescadores participante de este proceso, propone al Incopesca la utilización de una red de pesca, cuyas características son diferentes a la red de pesca convencional, la cual se llama AA Costa Rica.

3.- Con la utilización de la red AA Costa Rica, se logró un 66% de exclusión de peces y un incremento de las capturas de camarón en un 161%, lo cual repercutió de manera más eficiente en la captura del recurso y en una disminución significativa de la Faca.

*“Lo que estábamos interesados en esta investigación era probar la eficiencia del dispositivo de exclusión de peces, vean lo que estaba ocurriendo aquí, estábamos en los últimos lugares, incluyendo el uso del dispositivo de exclusión de peces, vean que Costa Rica hace un par de*

*años o un año estábamos sacando 5% de camarón, 95% de FACA, eso es un crimen, por supuesto que ningún costarricense debería de aceptar una actividad que genere este impacto tan negativo.”*

*A sabiendas de que los datos de Redyc II nos dijeron que no es suficiente utilizar un dispositivo de exclusión de peces en una red convencional para poder encaminar la pesquería hacia la sostenibilidad, entonces diseñamos la red que presentamos como la red AA Costa Rica.*

*Vean lo que ocurrió aquí, en el experimento uno, que es donde se está utilizando la red AA Costa Rica, logramos un porcentaje de faca de un 30% más o menos y una captura de camarón de un 70%, o sea, le dimos vuelta a la tortilla, entonces, la proporción FACA-Camarón paso de ser cero coma cero seis; o cero coma cero cinco; cero coma cero cuatro, a esté increíble dos coma cincuenta y seis, este dato a nosotros no nos sorprendió porque ya en las pruebas preliminares que hicimos antes de la investigación, ya estábamos claros de que este dispositivo en particular iba a generar este tipo de información.”<sup>11</sup>*

4.- Al realizar la investigación el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) planificó una reducción del 30% de la pesca incidental y se determinó una serie de dispositivos que reducirían la misma, tales como: panel de maya cuadrada, ojo de pescado y dispositivo excluidor de tortugas. El panel de maya cuadrada excluye los peces pequeños de la pesca incidental para que puedan concluir su crecimiento y posteriormente, servir para consumo humano; que el ojo de pescado permite la exclusión de peces de mayor tamaño; y que la doble relinga (DR) disminuye el contacto con el fondo marino.

5.- El Incopecsa para llevar a cabo la presente investigación utiliza la metodología que viene implementando la FAO (en estudios Rebyc I y Rebyc II), metodología que se denomina NOA. Esta metodología lo que propone son 30 lances, y no tenía la finalidad de caracterizar los sitios de pesca, el objetivo de la investigación era probar un dispositivo para ver qué tan eficiente es.

6.- El Incopecsa no innovó metodología, sino que se montó sobre la metodología FAO:

---

<sup>11</sup>.- Acta de Sesión Ordinaria N° 5 de 3 de julio de 2019, Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios, pág. 14.

*“...caracterizar toda la fauna, los bancos la biomasa, etcétera, esa es otra investigación que requiere más tiempo y más dinero, pero de momento, ¿qué vino a revelar la investigación? Que efectivamente, la red convencional es una red totalmente adversa y todo lo malo que usted quiera anotar hacia la actividad, obviamente es por culpa de esta red. Encontramos a través de una innovación un posible dispositivo que se puede utilizar para ir mejorando la pesca, desde la sostenibilidad, obviamente es insuficiente, hay que seguir, hay que continuar con más investigaciones, hay que caracterizar los bancos, hay que ver sitios de reproducción, hay que caracterizar esos dieciséis mil kilómetros cuadrados que hay a disposición para pescar, etcétera.”<sup>12</sup>*

7- En relación a los mapas de zonificación elaborados por el Incopesca, la actividad de pesca semi-industrial de camarón no se ejecutará en las mismas áreas de actividad de la pesca artesanal. Por lo cual no habrá afectación para el sector pesquero artesanal.

8. Costa Rica cuenta con 6 especies de camarón de gran importancia, de las cuales el camarón blanco es aprovechado únicamente por el sector artesanal en aguas costeras. Indicó que el camarón que antes era producido en Costa Rica ahora es importado de países vecinos, generando riqueza para estos y no para Costa Rica

b) **Audiencia:** realizada el 10 de setiembre de 2019 en Sesión N° 11.

**Comparecientes:** Señor Víctor Milla Quesada, Asistente y representante y Gloriana Alvarez, consultora, ambos representantes en Costa Rica de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

**Tema:** Para que se refieran al proyecto 21.2478.

El señor Milla se refirió al proyecto desarrollado en Mesoamérica sobre la gestión sostenible de la pesca, el cual lleva por nombre REBYC-II LAC. Indicó que, dicho proyecto involucra sectores y países entre los cuales se pueden mencionar: Brasil, Colombia, Costa Rica, México, Surinam, y Trinidad y Tobago, al sector privado, órganos regionales de pesca, ONG´s, asociaciones civiles y universidades, institutos de investigación.

---

<sup>12</sup>.- Ibid., pág. 21.

Señaló también, algunos instrumentos internacionales de la FAO que inciden en el proyecto, tales como el Código de Conducta para la Pesca Responsable, directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes, directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza; y finalmente, directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques, en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

Del mismo modo, informó que en el 2013 el “PIF” (Perfil del proyecto) es aprobado y comienza el desarrollo del proyecto, el cual es financiado con el “GEF” (Programa Global del Medio Ambiente). En cuanto a los objetivos que se plantea para el proyecto, mencionó; la mejora de la gobernanza participativa, la introducción de soluciones viables para minimizar los descartes y la captura incidental; así como, la minimización del impacto del arrastre y la mejora de la utilización de las capturas. Además, lograr identificar incentivos para el cambio, con el fin de reducir costos y mejorar la tecnología. Como último objetivo, señaló la identificación de empleo o ingresos alternos.

Explicó algunos estudios realizados en Costa Rica, como el informe en el cual se hizo un establecimiento de la línea base ecológica de la Fauna de Acompañamiento del Camarón (FACA), de las pesquerías de camarón Fidel y rosado, para el análisis del impacto ambiental en el Pacífico de Costa Rica, el cual se encuentra en proceso de publicación. Asimismo, el catálogo de FACA de camarón Rosado y Fidel, el cual está en proceso de diagramación.

Mencionó también, las capacitaciones a Incopesca y al sector en tecnologías pesqueras, para las cuales se realizó talleres y visitas a Colombia (taller NOAA) y las investigaciones dirigidas a la pesquería artesanal del camarón de la comunidad de Barra del Colorado, Caribe Norte.

A manera de conclusión, mencionó que el REBYC-II LAC, responde a las necesidades de los países y acuerdos mundiales; así como, que la FAO juega un papel de apoyo, y responde a las necesidades y solicitudes de Costa Rica.

Informó que se continuará ejecutando el proyecto basándose en los objetivos técnicos y de gobernanza del Gobierno de Costa Rica. Del mismo modo, recalcó que la FAO no realiza un pronunciamiento sobre la aprobación o no de un proyecto sobre la pesca del camarón, ni en Costa Rica, ni en otro país.

Aclaró que la FAO tiene una posición neutral sobre el proyecto, y no diferirá, ni acordará sobre él. Señaló el apoyo que ellos brindan en contribuir a las buenas prácticas, tales como la inclusión de los tres puntos de sostenibilidad, y la creación de programas. El apoyo de la FAO es meramente científico, y son el país y su institucionalidad quienes decidirán qué es lo correcto en esa materia, finalizó.

c) **Audiencia:** realizada el 18 de setiembre de 2019 en Sesión N° 13.

**Comparecientes:** Señor Jesús Chaves Vidaurre, presidente de la Asociación de los Pescadores Artesanales de Pequeña Escala Unidos de Barra de Colorado del Caribe Norte.

**Tema:** Para que se refieran al proyecto Rebyc II.

El señor Chávez fundamentó su aporte a la comisión en la exposición desde la experiencia propia de la comunidad de Barra del Colorado respecto a la afectación de la prohibición de la pesca de camarón; así como, la necesidad de una regulación de esta práctica con el objetivo de que las personas que se dedican a la pesca artesanal del camarón puedan desarrollar legalmente su trabajo.

El compareciente fue enfático en las diferencias entre la forma como ellos, pescadores artesanales, desarrollan la pesca, y como otras empresas o personas desarrollan la labor desde lo semiindustrial. Según el señor Chávez, se ha generado estudios para la regulación ambiental, se ha cumplido los requerimientos estipulados por la Sala Constitucional, y ante la apertura de la comunidad para regularse, contempló como ilógica la no aprobación del proyecto de ley.



Manifestó que cuestionó a las organizaciones ambientalistas en las comunidades, donde más que una preocupación por el ambiente está el interés de recibir recursos económicos. Asimismo, resaltó la falta de integralidad de la respuesta ante la prohibición de la pesca, no se estableció alternativas laborales para otras poblaciones, como mujeres y adultos mayores, principalmente. Lo anterior ha producido efectos socioeconómicos graves, ya que la pesca es en muchos casos el único medio de subsistencia. Transmitió la necesidad de resolver la problemática a la mayor brevedad.

## **7. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TECNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

El proyecto de ley cuenta con informe del Departamento de Servicios Técnicos, el cual se identifica con el consecutivo AL-DEST- IJU-210-2019. Este documento, establece las siguientes como consultas obligatorias: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Bancos del Estado, Municipalidades costeras Océano Pacífico y Atlántico, INFOCOOP e INA.

En cuanto al fondo del informe, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, reitera los puntos que la Sala Constitucional establece como esenciales para que se permita la pesca de arrastre en el país, a saber:

- Protección y sostenibilidad del ecosistema.
- Aprovechamiento sostenido y equitativo del recurso sin menoscabar los elementos bióticos y abióticos.
- Distribución justa de los beneficios (distribución económica sostenible)
- Responsabilidad social de conservación
- Reducción significativa de la captura incidental bajo el uso de dispositivos respaldados por estudios técnico-científicos.
- Los dispositivos utilizados deben tecnológicamente demostrar su efectividad y su capacidad de cumplimiento con el requerimiento requerido.”

## 7. CONSIDERACIONES DE FONDO

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones los miembros suscritos del presente informe indicamos lo siguiente:

- a) A pesar de las resoluciones de la Sala Constitucional<sup>13</sup> de la Corte Suprema de Justicia, referentes a la prohibición de la pesca de camarón con red de arrastre, mismas que han sido secundadas por el Tribunal Contencioso Administrativo<sup>14</sup>, las administraciones Chinchilla Miranda, Solís Rivera y el actual gobierno en ejercicio, no han tomado las medidas adecuadas e inmediatas para mitigar las repercusiones socioeconómicas generadas corolario de la prohibición de la pesca semiindustrial, en las personas que viven de la práctica de esta pesquería, principalmente en la provincia de Puntarenas y en la Barra de Colorado en el Caribe Norte de nuestro país.

En este aspecto, no se percibe una transición ordenada ni una estrategia de Estado, que promoviera políticas públicas que permitiera preparar e incorporar a los afectados a insertarse a otras prácticas económicas, por ejemplo, el turismo.

A la fecha, Puntarenas carece de una gestión empresarial fuerte que no permite generar fuentes de empleo para estos sectores desprotegidos, pues tal y como lo indican los estudios socio económicos citados anteriormente, la población que vive alrededor de la pesca, tiene grados de escolaridad bajos y en algunos casos incompletos, lo cual les impide acceder a planes de financiamiento y capacitación cuyo fin sea procurarse un mejor porvenir.

- b) Durante la Administración Solís Rivera, se emitió la Directriz N° 104-MP, en mayo de 2018, la cual estipula 25 acciones que contempla el *Plan de acción de ayuda inmediata para las familias afectadas por el cese de la actividad pesquera de arrastre de camarón*, los índices sociales indican que el Plan no ha sido exitoso en la medida en que la provincia de

---

<sup>13</sup> Sala Constitucional resoluciones 10540-2013 del 7 de agosto de 2013 y resolución 014168-2018 del 31 de agosto de 2018.

<sup>14</sup> Resolución N° 277-2018-I del 30 de julio de 2018.

Puntarenas y el sector de Barra de Colorado del Caribe Norte, presentan un aumento negativo en los índices de desarrollo humano<sup>15</sup>. A pesar de que el Plan involucra a una serie de instituciones y ministerios, como el Ministerio de Salud, IMAS, Inder, Dinadeco, INA, Ministerio de Trabajo, Incopescas, MAG, Inamu, Comex, Ministerio de Economía, entre otros, la gestión ha sido insuficiente y carente de continuidad.

- c) No se percibe a corto plazo una estrategia integral y concreta de reactivación económica en Puntarenas, que promueva un programa que contemple recursos, financiamiento, capacitación, capacidad empresarial e infraestructura, entre otros, que permee positivamente en esta población desprotegida que quedó sin su sustento al prohibirse la pesca semiindustrial, y en la provincia en general, que además se ajuste a los precarios niveles de escolaridad de los ciudadanos cuya vida gira entorno a la actividad pesquera.
  
- d) Con relación al tema de la seguridad alimentaria<sup>16</sup>, es importante traer a colación la posición de la FAO<sup>17</sup> en el sentido de que la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, el cual les permita satisfacer sus necesidades alimenticias y preferencias, con el objeto de llevar una vida sana y activa. Por su parte, el concepto de soberanía alimentaria aceptado por la FAO establece el derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos (...) organiza la producción y el consumo de alimentos acorde a las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico.

Así las cosas, es importante indicar que antes de la prohibición constitucional de la extracción semiindustrial del camarón, la flota

---

<sup>15</sup> - La ONU mantiene el uso del Índice de desarrollo humano, tiene en cuenta tanto el nivel de ingresos y rentas de los individuos de un país, también mide temas como la educación y las condiciones de vida en las que se desenvuelve, acceso a servicios públicos, seguridad, salud, etc.

<sup>16</sup> Conceptos ampliamente abordados por la Sala Constitucional en la resolución 2019000446 del 8 de marzo del 2019.

<sup>17</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO (2011). Seguridad Alimentaria y Nutricional conceptos básicos (3era edición). Programa Especial para la seguridad alimentaria en Centroamérica. Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf>

nacional satisfacía las demandas de las diferentes especies de camarón requeridas en el mercado nacional. No obstante, debido a la carencia del recurso y a la presión que ejerce la demanda local de los productos camaroneros, fue necesaria la importación del camarón para abastecer y satisfacer la demanda del mercado nacional.

**Por lo tanto, es innegable que la prohibición de este arte de pesca, limitó la disponibilidad de este recurso en el mercado nacional, puesto que, como quedó en evidencia, para abastecer las necesidades alimenticias de la población se ha tenido incluso que importar camarones, por consiguiente, este hecho constituye un considerable perjuicio a la población y, paralelamente, ha puesto en riesgo la tan anhelada seguridad y soberanía alimentaria.**

- e) En relación a los votos de la Sala Constitucional en esta materia, se destaca el hecho de que la resolución 10540-2013, es clara en definir que la única manera de reinstaurar la pesca de camarón, con redes de arrastre es mediante una reforma legal, que cuente con respaldo científico y tecnológico en el cual se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático; además dicha solicitud nuevamente llega hacer clara en el voto 14168-2018 en el cual nuevamente da la orden al INCOPECA para que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios científicos requeridos para definir si es posible o no, que la pesca de arrastre de camarón sea efectuada con una reducción significativa de la captura incidental compatible con un desarrollo sostenible democrático.

En el mismo sentido, hace referencia el Informe Jurídico del Departamento de Servicios Técnicos, elaborado por Carlos Alberto Alfaro Mata (Asesor Parlamentario), dicha información se destaca en la siguiente cita:

*“El tribunal constitucional señala que la reforma normativa sobre la pesca de camarón con red de arrastre es posible,*

*siempre y cuando se demuestre que está conforme al desarrollo sostenible democrático y se utilicen dispositivos que disminuyan la captura incidental. En ese orden se da la posibilidad de volver a crear una norma para pesca de camarón con red de arrastre”<sup>18</sup>*

Por lo tanto, lo mencionado por el informe jurídico y las resoluciones emitidas por la honorable Sala Constitucional, como el máximo Tribunal Constitucional del Estado costarricense, reflejan con claridad que, para generar **una nueva reforma legal, previamente debe existir un criterio científico y tecnológico que demuestre una reducción significativa de la captura incidental compatible con un desarrollo sostenible democrático.**

- f) Por otro lado, la Sala Constitucional ordenó una disminución significativa de la fauna de acompañamiento de camarón, como requerimiento para reabrir la pesca de camarón mediante el sistema de arrastre. Sin embargo, **no se aclaró cuanto era el porcentaje necesario para dictaminar una disminución significativa de la Faca.**

En este sentido, en el estudio indicado se propuso como meta la reducción del treinta por ciento (30%) en peso total de Faca, basado en los requerimientos para certificar el uso de un Diseño Excluidor de Peces por parte de la Ley de Conservación y Gestión de la Pesca (Fishery Conservation and Management Act) y la NOAA, del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (NOAA, 2013 y NOAA, 2013b).

Sin embargo, como se indicó anteriormente con la utilización de la red del experimento 1, **se logró una disminución del sesenta y cinco por ciento (66.5%)** con respecto a la red control y un aumento de ciento sesenta y uno por ciento (161%) de captura de camarón (proporción camarón-Faca de 2,56); mientras para fidel, la misma red del experimento 1 presentó una **disminución del sesenta y cinco coma**

---

<sup>18</sup>.- Alfaro, Carlos. Informe Jurídico: *“Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica”*. Expediente N° 21,478. AL-DEST-IJU-210-2019. 2 de setiembre de 2019. Pág. 4.

**siete por ciento (65,7%)** con respecto a la red control, pero con un aumento del veintiséis coma siete por ciento (26,7%) de captura de camarón (proporción camarón-Faca de 1,26). Haciendo un comparativo con otros países se maneja una reducción significativa de un treinta por ciento (30%), considerando este porcentaje como “bueno”, sin embargo, con la red implementada en el país se alcanza una reducción de más del sesenta y seis por ciento (66%), siendo todo un avance en cuanto a pesca responsable.

- g) El ciclo de vida del camarón es de 12 a 18 meses, por lo cual, debido a corto ciclo de vida el recurso tiene la capacidad de recuperarse de manera rápida. En caso que este recurso no se aprovechare sosteniblemente, morirá por causas naturales. Por tanto, cobra relevancia dada la grave situación económica que vive la población camaronera semiindustrial, la habilitación legal de la pesca de camarón, bajo parámetros de sostenibilidad del recurso y del lecho marino en general.
- h) Los resultados de las pruebas realizadas en la investigación del Incopesca fueron positivamente muy significativos en relación a las estadísticas que tiene Surinam, que como se indicó anteriormente, su pesquería se encuentra certificada ambientalmente como pesca sostenible por la Marine Stewardship Council.

En relación a esta certificación la FAO cita lo siguiente:

*“La FAO desea aclarar que como organismo especializado de Naciones Unidas no se le han otorgado facultades para certificar la sostenibilidad de pesquerías específicas de sus Estados Miembros. Sin embargo, puede ser útil mencionar que existen organizaciones independientes que han desarrollado marcos de evaluación, matrices o indicadores para definir la sostenibilidad de las pesquerías. Ejemplos de lo anterior incluyen el estándar pesquero del “Marine Stewardship Council” (MSC) y otras*

*organizaciones de certificación o los Indicadores de desempeño pesquero aplicados por el Banco Mundial y otras instituciones.”<sup>19</sup>*

- i) Según el artículo 2 inciso a) de la Ley 7384 CREACIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUACULTURA (Incopesca) del 16 de marzo de 1994, es una actividad ordinaria de la entidad:

*“Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y **ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación;** asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura”. (La negrita es nuestra)*

Por lo tanto, el Incopesca es el ente competente en el país para realizar las investigaciones tendientes a demostrar la sostenibilidad de la pesca semiindustrial del camarón.

En este sentido, se rescata lo que la FAO señala al respecto:

*“La FAO promueve las buenas prácticas en la gestión pesquera incluyendo la necesidad de que todos los Estados miembros regulen la pesca a través de los mecanismos institucionales que estimen pertinentes, toda vez que garanticen las prácticas responsables de pesca y la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la de los medios de vida que de ellos dependen. Una buena gobernanza requiere que los Estados cuenten con instituciones nacionales de pesca adecuadamente provistas de atribuciones legales, así como de recursos para cumplir sus funciones.*

*En el marco de su cooperación con sus Estados Miembros, la FAO, como organismo especializado de las Naciones Unidas, es*

---

<sup>19</sup>.- Oficio 42/2019. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO. 2 de octubre de 2019. Pág. 4. El oficio consta en el expediente.

*respetuosa de los procesos internos de cada Estado y no considera que le corresponde pronunciarse sobre las atribuciones atribuidas por ley a las institucionales nacionales, como sería el caso del INCOPECA.*<sup>20</sup>

- j) En cuanto a la interacción de la pesca semiindustrial del camarón con el arte de pesca artesanal, es menester hacer mención de lo documentado por el Incopeca mediante oficio PESJ-303-2019, en el cual se establece que, a nivel nacional, la cantidad licencias de aprovechamiento artesanal corresponde a 1.900 y, además, esta última técnica es desarrollada en zonas menos profundas, distintas a las que se ejecuta la pesca con red de arrastre.

Es de destacar en este extremo que, mediante acuerdo AJDIP/158-2017 debidamente aprobado por la Junta Directiva del Incopeca, se establece un mapa de zonificación participativa, cuyo fin es establecer límites en el Océano Pacífico y el Mar Caribe. En este acuerdo, se determina las zonas en las cuáles es permitido realizar la pesca semiindustrial del camarón, lo cual armoniza la interacción entre los diferentes tipos de pesca, puesto que cada arte tiene establecido el área donde se debe desarrollar, sin afectar el recurso de las demás técnicas.

- k) Finalmente, se destacan dos puntos en relación a la implementación de la investigación realizada por el Incopeca:

1.- Según consta en el oficio DDI-059-07-2019, el Incopeca posibilitó espacios de dialogo y participación para que las universidades públicas lideraran las investigaciones que dieran cabal cumplimiento a la sentencia constitucional. No obstante, mediante oficio UNA-ECB-OFIC-327-206 la Universidad Nacional manifiesta su oposición a la apertura de la pesca de arrastre, además mediante el manifiesto UNA-SCU-ACUE-1212-2016 el

---

<sup>20</sup>.- Ibid., pág. 21.



Consejo Académico de esta casa de enseñanza superior refrenda la posición sobre la negativa a la pesca del camarón.

Por su parte, la Universidad de Costa Rica, mediante oficio CIMAR-293-2018 decidió no intervenir en la investigación y esgrimió que era insuficiente un periodo de 3 meses para investigar un tema tan complejo, vinculante, de interés público y de relevancia social. Y,

## **7. RECOMENDACIÓN FINAL**

Las diputadas y los diputados, firmantes de este dictamen, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad por cuanto:

- Satisface los requerimientos de solucionar la problemática social y económica del sector pesquero y de las poblaciones costeras,
- Busca acatar el mandato constitucional con respecto a la creación de una ley, siempre que de previo existan estudios técnicos y científicos que avalen la iniciativa y
- Cumplir con del desarrollo de la comunidad en apego al concepto de desarrollo sostenible.

Con base en las observaciones anteriormente vertidas, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA** y recomendamos al plenario legislativo la aprobación del texto que se adjunta.

## **ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

DECRETA:

### **LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, el inciso a) del artículo 47 y se adicionan los incisos f) y g) al

artículo 14, todos de la Ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura de 1 de marzo de 2005, para que se lean de la siguiente manera:

a) Se reforma el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2- Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

(...)

27- Pesca comercial: La pesca comercial se realiza para obtener beneficios económicos y se clasifica así:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente; y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre, debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPESCA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

(...)

Artículo 43- La pesca comercial se realizará para obtener beneficios económicos y se clasificará en:

(...)

d) Semiindustrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones, orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón con redes de arrastre sujetas a las regulaciones técnicas y científicas establecidas por la autoridad competente; y de la sardina y del atún con red de cerco.

El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de arrastre debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de

acompañamiento y la reducción de impactos ambientales al ecosistema marino. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPECA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.

Artículo 47- Las licencias para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semiindustrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de arrastre que incorporan las tecnologías y criterios científicos determinados por la autoridad competente establecidas por el INCOPECA, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico. El INCOPECA solo otorgará estas licencias con base en estudios científicos que determinen la sostenibilidad del recurso.

El INCOPECA determinará las especies de camarón aprovechables comercialmente, con base en los estudios científicos correspondientes.

b) Se adicionan los incisos f) y g) al artículo 14, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 14- Las atribuciones del INCOPECA, además de las ordenadas en la Ley No. 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán las siguientes:

(...)

f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.

g) El INCOPECA promoverá con los licenciarios programas de limpieza de los mares de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.

“ARTICULO 2- El Sistema de Banca para el Desarrollo y las entidades financieras públicas, podrán crear programas especiales de financiamiento, dirigidos a fomentar y promover el desarrollo de la pesca semiindustrial, a través del acceso al crédito cuyo fin sea el mejoramiento de las capacidades técnicas, tecnológicas y científicas; la compra, renovación y mejoras de las embarcaciones, la inversión en nuevas tecnologías amigables con el ambiente

utilizadas en la extracción sostenible de los recursos marinos y la creación o crecimiento de plantas de proceso nuevas o existentes, que generen oportunidades de empleo en las comunidades donde se desarrolle la actividad”.

ARTÍCULO 3.- Autorización. Se autoriza a todas las entidades del Estado a transferir recursos al INCOPECA, para que realice los estudios técnicos y científicos correspondientes, cuyo fin sea el otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial.

TRANSITORIO I- En un plazo de 3 meses el INCOPECA debe resolver de conformidad a los requerimientos establecidos en la presente ley las solicitudes de prórroga amparadas al artículo 104 de la ley No. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura. Para ello debe ajustarse a los criterios técnicos establecidos por el INCOPECA. **“EVALUACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE EXCLUSIÓN DE FACA EN LA PESCA DE CAMARON”**, para quienes formalizaron debidamente el trámite de renovación.

TRANSITORIO II- A partir de la publicación de esta ley, se le otorga al Incopecsa un plazo de un año improrrogable para que realice los estudios científicos y técnicos pertinentes, que sustente el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca semiindustrial de aprovechamiento sostenible del camarón, mediante la red de arrastre, ajustada a las regulaciones científicas y técnicas que establezca el Incopecsa.

TRANSITORIO III- Para la realización de los estudios científicos y técnicos necesarios para el otorgamiento de nuevas licencias para la pesca semiindustrial, el Incopecsa deberá reservar en su presupuesto operativo, los recursos necesarios para la realización de estos estudios.

TRANSITORIO IV- En el proceso de otorgamiento de licencias para la pesca semiindustrial del camarón, tendrán prioridad las personas físicas y jurídicas que hayan tenido una licencia de este tipo anteriormente.

Rige a partir de su publicación.

1 vez.—Solicitud N° 169905.—( IN2019402168 ).

**DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA**  
**“LEY PARA EL DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO**  
**SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA”**

**EXPEDIENTE N° 21.478**

**Asamblea Legislativa:**

Los suscritos diputados Paola Valladares Rosado, Zoila Volio Pacheco y Mario Castillo Méndez, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales e integrantes de la subcomisión nombrada para el estudio del proyecto de ley “**LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA**”, presentamos el siguiente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. **RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto propone reformar el inciso d) del numeral 27 del artículo 2, el inciso d) del artículo 43, los artículos 46, 47 y 48, y adicionar los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

Además, se adiciona un sub inciso f) al inciso 2) del artículo 15 de la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 de 23 de abril de 2008 y sus reformas.

Finalmente, se establece un transitorio que en un plazo de tres meses en que el INCOPECA debe resolver de conformidad los requerimientos establecidos en la presente ley, las solicitudes de prórroga amparadas al artículo 104 de la Ley de Pesca y Acuicultura. Para ello debe ajustarse a los criterios técnicos establecidos por dicha institución, para quienes formalizaron debidamente el trámite de renovación.

La exposición de motivos argumenta que la investigación técnico científico realizada por el INCOPECA (estudio) cumple con los requerimientos del Principio de Desarrollo Sostenible Democrático desarrollado por la Sentencia 10540-2013 de la Sala Constitucional. De igual manera, señala que cumple con el mandato del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo en la Sentencia No.277-2018-I. En el que ordena concluir en el plazo de cuatro meses los estudios técnico-científicos que determinen la reducción significativa en la fauna de acompañamiento en la pesca de camarón, lo cual le va a permitir a la Asamblea Legislativa reactivar la normativa de pesca de camarón sostenible con red de arrastre.

## **2. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO**

El día dieciséis de junio del 2019, los Diputados (as) Melvin Ángel Núñez Piña, Carlos Ricardo Benavides Jiménez, Otto Roberto Vargas Víquez, Óscar Mauricio Cascante Cascante, Giovanni Alberto Gómez Obando, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Luis Fernando Chacón Monge, Gustavo Alonso Viales Villegas, Carmen Irene Chan Mora, Marulin Azofeifa Trejos, Flor María Segreda Sagot, Eduardo Newton Cruickshank Smith, Harllan Hoepelman Paez, Dragos Dolanescu Valenciano, Ivonne Acuña Cabrera, María Inés Solís Quirós, Aracelly Salas Duarte, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, Ana Karine Niño Gutiérrez, Roberto Hernán Thompson Chacón, María José Corrales Chacón, Jonathan Prendas Rodríguez, Walter Muñoz Céspedes, Sylvia Patricia Villegas Álvarez, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Zoila Rosa Volio Pacheco, Paola Alexandra Valladares Rosado, Erwen Yanan Masís Castro, Aida María Montiel Héctor, David Hubert Gourzong Cerdas, Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Luis Antonio Aiza Campos, Ana Lucía Delgado Orozco, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Erick Rodríguez Steller, Ignacio Alberto Alpízar Castro y Carlos Luis Avendaño Calvo presentaron ante la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley: **“LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA”**.

1. El día diecinueve de junio del 2019, se presenta el proyecto ante el Plenario Legislativo.
2. El día veinte de junio del 2019, el proyecto es asignado a la COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y RECURSOS NATURALES.

3. El día veintiséis de junio de 2019, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
4. El día primero de julio de 2019 en el Plenario Legislativo, se realiza la votación de la moción para la aplicación de procedimiento abreviado.
5. El día tres de julio del 2019, el proyecto de ley N° 21.478 fue publicado en el Alcance N° 154 del Diario Oficial La Gaceta N° 124.
6. El día tres de julio del 2019, se remite el expediente del proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales
7. El día veintinueve de julio del 2019, la iniciativa de ley ingresa en el orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales.

### 3. **OBJETIVO DEL PROYECTO**

El objetivo de la iniciativa es modificar la Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica, Ley N° 8436, de 1 de marzo de 2005 en el artículo 2, inciso d) numeral 27, artículo 43 inciso d), los artículos 46, 47, 48. Adicionando los incisos f) y g) al artículo 14, todos de la Ley No. 8436, Ley de pesca y acuicultura de 1 de marzo de 2005 y sus reformas.

En el inciso d) del artículo 2, numeral 27 se propone reformar el concepto Semi Industrial: Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al **aprovechamiento sostenible del camarón**, de la sardina y del atún con red de cerco.

**El aprovechamiento sostenible de camarón con redes de pesca debe contar con dispositivos excluidores de peces y tortugas, ajustados a las regulaciones técnicas y científicas para la disminución significativa de la captura de fauna de acompañamiento. Las regulaciones específicas serán establecidas por el INCOPESCA. Toda embarcación debe tener instalada su baliza satelital y en correcta operación, según la zonificación legalmente establecida.**

Además, en el inciso d) del artículo 43, se plantea la siguiente reforma: Semi Industrial: **Pesca realizada por personas físicas o jurídicas, a bordo de embarcaciones orientadas al aprovechamiento sostenible del camarón, de la sardina y del atún con red de cerco.**

El artículo 46 indica la siguiente propuesta: Se prohíbe realizar la pesca de camarón con redes en áreas de arrecifes de coral. Las áreas con arrecifes de coral deberán de ser delimitadas por el INCOPECA.

El artículo 47 expone la siguiente propuesta: Las licencias para el **aprovechamiento sostenible** de camarón con fines comerciales únicamente se otorgarán a las embarcaciones de bandera y registro nacionales, así como a las personas físicas y jurídicas costarricenses. Estas licencias se clasifican en dos categorías:

**a) Categoría A (licencia para pesca de camarón semi industrial Océano Pacífico): embarcaciones con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes que incorporan las tecnologías y condiciones técnicas establecidas por el INCOPECA, únicamente en la zona económica del Océano Pacífico.**

**b) Categoría B: (licencia para embarcaciones pequeña escala): embarcaciones de pequeña escala con licencia o permiso para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales, utilizando como arte de pesca redes de enmalle o suripera legalmente permitidas, según las medidas, los tamaños y las condiciones técnicas establecidas por INCOPECA, en la zona económica del Océano Pacífico.**

Del mismo modo el artículo 48 propone la modificación a continuación: **Las licencias o permisos de embarcaciones de pequeña escala, para el aprovechamiento sostenible de camarón con fines comerciales en el mar Caribe, deberán utilizar como arte de pesca redes, que incorporen tecnologías recomendadas por el INCOPECA.** No se darán licencias para la captura en los parques nacionales y otras áreas protegidas.

Por último, los dos incisos propuestos al artículo 14 son los siguientes:

- f) Impulsar y apoyar los procesos de certificación de pesca sostenible de las pesquerías nacionales con el propósito de potenciar la exportación de sus productos, además de promover el aprovechamiento sostenible de los recursos.**
- g) El INCOPECA promoverá con los licenciatarios programas de limpieza de los mares de conformidad con las especificaciones técnicas que establezca.**



Asimismo, el proyecto incluye un transitorio I, con el cual se pretende que las en un plazo de 3 meses, Incopesca resuelva las solicitudes de prórroga para las licencias de pesca semi industrial de camarón.

#### 4. CONSULTAS RECIBIDAS:

Se procede a consultar esta iniciativa a las siguientes instituciones: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Bancos del Estado, Municipalidades costeras Océano Pacífico y Atlántico, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Municipalidad de Puntarenas, Cámara de Pescadores Puntarenenses, Pescadores de Barra del Colorado, Cámara Nacional de la Industria Palangrera, Universidades Públicas (UCR), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Instituto Mixto de Ayuda Social-

A continuación, se detallan respuestas destacadas de instituciones y organizaciones consultadas:

Municipalidad de Tibás: Mediante el oficio DSC-ACD-381-07-19 con fecha del 17 de julio de 2019, se declara en contra del proyecto debido al impacto ambiental que en reiteradas ocasiones se ha demostrado que causa esta actividad.

Municipalidad de Upala: Por medio del oficio N° SCMU 182-2019-0011-07, emitido el 1 de agosto de 2019, defiende su argumentación en contra del proyecto y realiza la siguiente observación:

“El Consejo Municipal por unanimidad, una vez aprobado el dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, ACUERDA en definitiva y en firme secundar la Moción Presentada por la Sra. Laura Gómez-Regidora suplente / Partido Frente Amplio, Concejo Municipal, Municipalidad de Tibás.

Por lo que se plantea la **oposición** y se solicita se retire el proyecto del torrente legislativo, cuyo expediente de Ley es el No. 21.478 “Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica” que renueva el permiso para la actividad económica de la pesca de arrastre.”

Municipalidad de Nandayure: Mediante del oficio N° SCM.LC 22-176-2019 con fecha del 26 de Setiembre de 2019 expresa lo siguiente:

- Establece su oposición al proyecto en apoyo a la Asociación Red del Golfo zona 201, organización que se encuentra compuesta por representantes de 13 comunidades ubicadas a lo interno del Golfo de Nicoya, cuyo objetivo es contribuir con la conservación de los recursos marinos costeros, mejorar el control y vigilancia en seguridad comunitaria y el empoderamiento de las comunidades para generar actividades productivas como alternativas a la pesca.
- Esta organización establece que el proyecto empobrece a las familias que dependen de la pesca artesanal. Además, sobre explotará la biomasa del golfo y costar creando un impacto ambiental irremediable.

Municipalidad de Hojancha: Por medio del oficio SCMH-537-019 con fecha del 17 de octubre del 2019 transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal: “Se acuerda, no apoyar el proyecto de ley expediente 21.478 “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA PESCA DE CAMARÓN EN COSTA RICA”. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

Municipalidad de Nicoya: Acuerda apoyar el criterio emitido por la Red Golfo zona 201 del Golfo de Nicoya con fecha del 23 de setiembre de 2019 en el cual se realizan las siguientes informaciones:

- La sala constitucional ya había emitido un criterio de inconstitucionalidad para la pesca de arrastre.
- El proyecto viene a empobrecer a las familias que dependen de la pesca artesanal. La actividad de arrastre viene a sobre explotar aún más la biomasa de nuestro golfo y costas y con ello crear un impacto ambiental irremediable.
- Se declara en contra del proyecto y solicita el retiro del mismo del torrente legislativo.
- La FAO, con el consenso de sus Estados Miembros, ha elaborado una serie de principios y criterios para guiar a todas las partes interesadas en la pesca hacia la sostenibilidad. El Código de Conducta para la Pesca Responsable es el punto de partida.
- Existen también Acuerdos internacionales vinculantes que establecen criterios específicos para ciertos elementos del ordenamiento y gestión pesquera. Estos incluyen, entre otros:
  - La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (\*1982)

- El Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar de 10 de diciembre 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (1993)
- Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en altamar (1995).
- Acuerdo sobre las medidas del estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2009).
- Finalmente, también se destaca la Declaración de Reikiavik sobre la Pesca Responsable en el Ecosistema Marino del 2001, que recomienda el enfoque ecosistémico en la pesca como el enfoque ideal para incluir consideraciones ambientales en la gestión pesquera y lograr una seguridad alimentaria a largo plazo.
- Se recomienda la regulación del ordenamiento pesquero bajo los lineamientos de los principios y criterios establecidos en los instrumentos internacionales mencionados anteriormente.

Ministerio de Ambiente y Energía: Por medio del oficio N° DM-1001-2019 realiza las siguientes observaciones:

- La sentencia N° 2013-010540, señala que el país se encuentra obligado por el principio de desarrollo sostenible democrático a criterio ambientales, sociales y económicos, plasmados en los estudios científicos y técnicos rigurosos que se efectúen, a fin de valorar la implementación de la pesca de arrastre teniendo como medida el citado principio, para no incurrir en una lesión a nuestra Constitución Política.
- INCOPECA realizó los estudios entre octubre a diciembre del 2018 cuyo objetivo principal fue evaluar los porcentajes de exclusión de Faca en la pesquería de camarón Pinky y Fidel. Dicho estudio está dirigido a evaluar únicamente los porcentajes de exclusión de Faca en la pesquería de camarón de dos especies de camarón (Camarón Pinky y Camarón Fidel), está limitado a un tiempo de dos meses, limitado a una zona específica del pacífico y a una época del año afectada por el fenómeno del Niño.
- El reporte recomienda realizar una serie de estudios o alternativas relacionadas al tema, entre ellas se encuentran:
  - Que las nuevas licencias estén relacionadas a nuevas investigaciones en coordinación con: comportamiento temporal (día y noche) racionalidad climática

y espacial (longitudinales y batimétricas), utilización de la red en otras zonas de pesca diferentes a las estudiadas y por último determinar si la captura de la biomasa puede maximizar su rendimiento sostenible, contemplando las zonas donde se ubican los especímenes más jóvenes, madurez sexual y demás factores que cumplan la sostenibilidad de la pesca.

- Ampliar los estudios con la red experimental 1, con diferentes luces de mallas y con lances mayores de las 2 horas. Con el fin de conocer si hay incidencia en las tallas de camarón y en la fauna acompañante capturadas.
  - Investigar si se puede aprovechar la FACA para consumo humano en distintas presentaciones.
  - Añadir el enfoque ecosistémico a los estudios futuros que contemple: biomasa disponible, capacidad de carga al sistema, niveles de explotación óptimos, entre otros.
  - Utilizar un sistema de monitoreo permanente sobre la pesca de camarón con el objetivo de evaluar las especies en análisis, la FACA en captura y los valores socioeconómicos obtenidos de la producción sostenible.
- La Sala, encargada de la tutela del derecho al medio ambiente, no ha cambiado de criterio en cuanto al tema de pescas de camarón con redes de arrastre.
  - INCOPECA señala la necesidad de realizar estudios adicionales que no solamente vean la disminución de la pesca incidental, sino también que analicen el impacto a los fondos marinos, se conozca la biomasa existente, y se mida el impacto social y económico que genera este arte de pesca en otros sectores tales como la pesca artesanal.
  - Sobre la eliminación de la prohibición de pesca en esteros, advierte que se podría estar lesionando principios constitucionales ambientales derivados del artículo 50 Constitucional, como el principio de objetivación de la tutela ambiental, principio de no regresividad, principio preventivo y el principio de indubio pro natura. Señala que esta práctica se sanciona en la Ley de Conservación de Vida Silvestre.
  - Señala también que se le da la competencia a INCOPECA de delimitar las áreas de arrecifes de coral, cuando esta es una competencia del MINAE mediante el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).
  - En cuanto al transitorio, señala que no es jurídicamente viable resolver una solicitud de prórroga porque no se encuentra vigente ninguna licencia, autorización o permiso para pesca semi industrial de camarón con red de arrastre, ya que la última licencia venció en agosto de 2019.

- La pesca tiene potencial para convertirse en el dinamizador de las comunidades costeras, los recursos pesqueros pelágicos del Pacífico, que se encuentran mar adentro en la Zona Económica Exclusiva de Costa Rica (ZEE), representan un valioso capital natural que no ha sido adecuadamente aprovechado.
- El Ejecutivo se presentó la propuesta de ley con número 21.316 que pretende realizar la modificación como de los artículos 49, 53, 55, 60 y adición de un nuevo artículo 60 bis en el Capítulo IV Sobre Pesca de Atún, de la Ley No. 8436 a Ley de Pesca y Acuicultura”, que busca el adecuado aprovechamiento de este importante recurso que se verá reflejado en mayor bienestar para el sector y comunidades relacionadas a esta actividad.
- Se deben generar e impulsar las opciones de trabajo azules, es decir, sostenibles desde el punto de vista económico, social y ambiental, que generen calidad de vida con los beneficios directos a las comunidades costeras.

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura: Mediante el oficio N° PESJ-334-2019 con fecha del 3 de setiembre de 2019 señala que:

- El estudio denominado “Evaluación de los porcentajes de exclusión de FACA en la pesca de arrastre de los camarones de profundidad pinky (*Farfantepenaeus brevisrostris*) y Fidel (*Solenocera agassizii*), utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP’s, DET’s y doble relinga), y otras mejoras, en el Océano Pacífico costarricense” se enmarcan estudios solicitados por las instancias judiciales en el marco de la sentencia N° 277-2018-I del Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo y la resolución N° 2018014168 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
- Con fundamento en lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política, la legislación que se emita sobre el aprovechamiento sostenible del recurso de camarón, debe procurar lograr el mayor bienestar a las personas que de manera directa o indirecta se benefician de la captura de camarón tanto en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico como en el Mar Caribe.
- A fin de ampliar y generar más insumos de tipo técnico-ambiental y cumplir a cabalidad con las sentencias judiciales, se ha propuesto realizar la investigación denominada: “Evaluación de la dinámica de población para la pesquería de camarón por buques de arrastre en el Pacífico de Costa Rica”, en la cual se harán consultas formales para la construcción del diseño experimental de la investigación los planteamientos del MINAE, MAG y Universidades Públicas, Centros de Investigación, entre otros.

- Este estudio propuesto tiene como objetivo experimentar con redes de arrastre construidas con diferentes tipos de luces de mallas y otras modificaciones, identificar las zonas actuales y nuevas de camarón de profundidad, determinar la biomasa al máximo rendimiento sostenible y determinar la época reproductiva y talla de la primera madurez sexual de las especies de camarón.
- Se propone a un plazo de 24 meses (dos años) con el fin de comparar datos y considerar posibles variaciones causadas por el fenómeno ENOS.
- Estas nuevas investigaciones complementarán el estudio ya realizado para evaluar los porcentajes de exclusión de la FACA en la pesca de arrastre de camarones de profundidad pinky y fidel en respuesta a las sentencias judiciales.
- Los resultados de estos análisis serán de suma importancia para que el INCOPECA y en general la sociedad costarricense cuenten con datos de rigurosidad técnica-científica para la toma de decisiones y se valoren los criterios biológicos, socioeconómicos y normativos para que por vía legislativa se defina si es factible o no el uso del arte de pesca de arrastre para la captura del camarón.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura: Por medio del oficio 42/2019 con fecha del 2 de octubre de 2019 realiza las siguientes observaciones:

- La FAO se encuentra cooperando con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA) por medio de un apoyo técnico para lograr pesquerías responsables y sostenibles.
- La FAO promueve las buenas prácticas en la gestión pesquera incluyendo la necesidad de que todos los Estados miembros regulen la pesca mediante los mecanismos institucionales que estimen pertinentes

## **5. OTROS DOCUMENTOS RECIBIDOS**

Debido a la importancia e impacto ambiental que podría implicar el proyecto, este cuenta con otros documentos recibidos de instituciones nacionales e internacionales tanto públicas como privadas a quienes compete el tema directamente, dichos documentos se hacen constar en el expediente.

A continuación, se detallan los criterios de algunas de estas instituciones:

Sistema Nacional de Áreas de Conservación: Mediante el oficio N° SINAC-ACAT-D-174-2019 recomienda la no aprobación y archivo definitivo del proyecto bajo los siguientes criterios sobre el estudio presentado por INCOPELCA:

- Las redes de arrastre atrapan en sus redes tortugas marinas, tiburones, rayas y otros peces de gran importancia para los ecosistemas marinos, los pescadores artesanales y el turismo.
- El desecho de la denominada “fauna de acompañamiento” como basura provoca gran contaminación, además, muchas especies son devueltas al mar mutilados y heridas sin oportunidad de sobrevivir.
- Esta actividad arrasa con los arrecifes, algas y el hogar de gran cantidad de especies que están en el fondo del mar afectando directamente la vida silvestre marina, la cual es competencia directa del SINAC.
- Existe un alto riesgo de que se liberen sustancias tóxicas acumuladas en el fondo del marino.
- El estudio de INCOPELCA no analizó el daño en los corales, algas, y en general en el fondo marino, zona de reproducción, alimentación y crecimiento de varias especies. Éste se realizó solo en 2 de las 10 especies de camarón que son pescadas por los arrastreros.
- El fenómeno El Niño presente al momento del estudio puede alterar los resultados, y estos no reflejan las condiciones reales del ecosistema.
- Un barco semi industrial usualmente arrastra con sus redes por 6 horas. El INCOPELCA realizó sus estudios arrastrando por 2 horas, tiempo mucho menor al utilizado por los pescadores.
- Actualmente solo poseen licencia de arrastre dos barcos semi industriales lo que pudo haber permitido la recuperación de la población. Sin embargo, los resultados del estudio no permiten conocer la situación real de la misma en caso de ser sometidas a la reactivación del arrastre.
- INCOPELCA indica en el estudio que éste no puede ser usado para reactivar la pesca de arrastre ya que, para declarar la viabilidad de la misma, es necesario realizar estudios por varios años.

- El reporte del estudio de INCOPECSA indica que no se ha demostrado que se haya disminuido la pesca de la fauna de acompañamiento y que la cantidad de fauna que se desecha sigue siendo grande. Por lo tanto, no se resuelve el problema.

Además, el SINAC hace referencia a lo señalado por la Sala Constitucional de la siguiente manera:

- La Sala determinó que la pesca de arrastre solo puede ser habilitada por una ley aprobada por los Diputados que se base en esos estudios científicos realizados en Costa Rica y en los resultados que arrojen.
- En 2018, la Sala Constitucional ordenó al INCOPECSA realizar los estudios científicos para analizar el impacto de la pesca de arrastre en las tortugas, tiburones, rayas y otros peces, en un plazo de 6 meses y que estos estudios fueran coordinados con el MINAE y las universidades, por el impacto ambiental y la solidez científica de la academia.
- La Sala también ha pedido que, antes de reactivar las licencias de arrastre, es necesario contar con información sobre aspectos ambientales, sociales y socioeconómicos, temas que no han sido resueltos por el estudio.

Finalmente, el SINAC señala que en el artículo 46 del proyecto se estipula que INCOPECSA definirá las zonas de corales siendo esto competencia exclusiva del SINAC debido a que los corales son parte de la vida silvestre marina.

Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología; Mediante el oficio N° CIMAR-338-2019, con fecha del 24 de Setiembre de 2019, en el cual señala las siguientes preocupaciones:

- Antes de reabrir cualquier extracción comercial de un recurso marino-pesquero, es primordial conocer su estado actual, especialmente la biomasa disponible. Actualmente, dicha información no existe para el recurso camarón en aguas de Costa Rica y el estudio de INCOPECSA no evaluó la biomasa presente de las dos especies de camarón ni el efecto de las redes sobre el lecho marino.
- Además, la sostenibilidad de un recurso pesquero no se evalúa exclusivamente con el porcentaje de la FACA, sino incluye mucho más parámetros ambientales y biológicos para poder desarrollar un enfoque ecosistémico de la evaluación del impacto de una pesca.
- Enfatiza en que el informe presentado por parte de INCOPECSA es un avance, pero definitivamente no es suficiente para justificar ya la reapertura de una pesca de arrastre.



- Por lo tanto, consideran inapropiado aprobar ahora el proyecto de ley.
- Señalan la disposición del CIMAR de apoyar el manejo pesquero basado en conocimiento científico.

El oficio adjunta el documento titulado “Informe de Investigación: “Evaluación de los porcentajes de exclusión de FACA en la pesca de arrastre de los camarones de profundidad Pinky y Fidel utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos y otras mejoras, en el océano Pacífico costarricense” donde realiza las siguientes advertencias:

- El estudio presentado por INCOPECA debe considerarse como preliminar y no pueden ser generalizados los resultados obtenidos debido a que la zona de muestreo fue restringida. Además, el periodo corto del muestreo no permite concluir que los resultados obtenidos sean representativos de todo el Pacífico costarricense y de todo el año.
- No es apropiado recomendar el uso de la red experimental 1 y menos aún la certificación de la pesca de arrastre de camarón como una pesquería sostenible.
- Los resultados obtenidos solo son válidos para arrastres con menos de dos horas de duración mientras los arrastres comerciales tienen una duración típica de 4 a 6 horas.
- En un escenario contrario al rechazo, INCOPECA tendría que comprobar que tiene la capacidad institucional de asegurarse que los arrastres comerciales duren menos de dos horas.
- Existen diferencias en el análisis de datos:
  - Los cálculos en los porcentajes de FACA no coinciden con los valores presentados en los resultados.
  - Los resultados no presentan medida de variabilidad la cual es esencial para poder evaluar la incertidumbre de las estimaciones y hacer la comparación entre la red de control y experimentales.
  - Se aplica estadística paramétrica sin comprobar si los datos cumplen los requisitos para utilizarla

Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente: Mediante la respuesta recibida el día 26 de setiembre de 2019, realiza las siguientes observaciones basadas en las obligaciones ambientales internacionales de Costa Rica:

- La pesca de arrastre pone en peligro los ecosistemas marinos, entre ellos, los arrecifes de coral, representa un peligro para la biodiversidad marina, debido a su baja selectividad y alta capacidad destructiva.
- Este proceso realiza capturas poco sostenibles de la especie objetivo.
- El estudio realizado por INCOPESCA carece de la rigurosidad científica necesaria para probar la sostenibilidad de alguna práctica pesquera, al basarse en éste, el proyecto de ley está generando una flagrante violación a las obligaciones internacionales de Costa Rica respecto a la protección del medio ambiente y la fauna marina.
- La pesca de arrastre disminuye rápidamente la población de camarón ya que esta pesca se da un ritmo mayor al que estas poblaciones pueden recuperarse.
- Principios del derecho ambiental que están siendo violentados con la práctica de la pesca de arrastre.
  - Principio precautorio, falta de estudios técnicos adecuados y principio de no regresión.
  - Derecho a un ambiente sano, mínimo vital, respeto por las generaciones futuras y adaptación al cambio climático.

Asociación Cámara de Pescadores, Armadores y Afines de Guanacaste: Hace constar su criterio por medio del oficio N° CPGTE 0225-2019 con fecha del 13 de setiembre de 2019 en el cual destaca que:

- Presentan una oposición total al proyecto “Ley para el aprovechamiento sostenible de la pesca de camarón en Costa Rica”.
- Solicitan una audiencia en la Comisión de Agropecuarios para referirse al proyecto. Resaltan que: “Los pescadores de Guanacaste tenemos derecho a ser escuchados en este proceso, ya que nos veríamos afectados directamente por este proyecto de Ley y cualquier otro que busque reactivar la pesca de arrastre”:
- El ordenamiento de la Sala Constitucional obliga a escuchar a todas las partes interesadas y a **tomar decisiones de manera informada.**

Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Honda de Nicoya, Guanacaste: Mediante el oficio con fecha de 25 de setiembre de 2019, realiza las siguientes observaciones:

- Quebrada Honda es la entrada y salida de la Península de Nicoya vía puente, es uno de los distritos Guanacastecos donde más escasean las fuentes de empleo.

- En este distrito la actividad económica es la pesca artesanal desarrollada en la zona 201 del Golfo de Nicoya, se estima que unas 400 familias dependen directamente de esta actividad.
- Expresa rechazo y temor hacia el proyecto considerando la situación socioeconómica que viven miles de familias de pescadores artesanales.
- También recalcan el impacto ambiental que en reiteradas ocasiones se ha demostrado que causa la actividad en cuestión.
- Solicita que se realicen estudios técnicos científicos de acuerdo a lo dictaminado por la Sala Constitucional en el 2014.

Fundación PROMAR: En el documento recibido el día 7 de octubre de 2019, indica que:

- El fallo de la Sala IV N°10540-2013 en el que se prohíbe la pesca de arrastre de camarón, establece como condicionamientos al eventual retorno a dichas prácticas pesqueras, tres aspectos fundamentales:
  - Que las artes de pesca sean demostrablemente compatibles con una pesca sostenible ecosistémicamente.
  - Que los impactos en el fondo marino se reduzcan al mínimo
  - Que se haga un estudio que evalúe significativamente el estado, tamaño poblacional y de biomasa natural de las especies de camarón de valor comercial, para determinar el estado del recurso y si es posible su uso regular aún en condiciones de sostenibilidad.
- En lo que refiere al estudio realizado por INCOPECA, una evaluación técnica, científica y administrativamente confiable sobre el impacto de la pesca de arrastre en la fauna de acompañamiento (FACA) no puede tener un trabajo de campo de solo 2 meses.
- El estudio anteriormente mencionado, presenta vacíos que impiden su aval técnico:
  - El trabajo de campo fue realizado por pescadores del sector involucrado y con sus embarcaciones, un procedimiento de juez y parte.
  - El muestreo no incluyó variables estacionales, fundamentales en estos casos.
  - El muestreo y experimentos se realizaron únicamente en el Golfo de Nicoya.

- El muestreo y experimentos no se realizaron a profundidades significativamente diferentes.
- El tamaño de la muestra es estadísticamente insuficiente.
- No se puede concebir un Plan de Manejo Pesquero serio y responsable para una o varias especies o para una zona determinada, sin disponer al menos de datos confiables de biomasa o bien poblacionales.
- Para el manejo sostenible a futuro del recurso camarón, es de vital importancia generar información socioeconómica consistente para ambas costas, que permita determinar, diferenciadamente, los mecanismos adecuados para una mejor distribución y zonificación para el uso sostenible de este recurso por parte de los sectores industrial/semi industrial y artesanal.
- Se hace indispensable evitar desbalances sociales no solo en la extracción del recurso, sino que también en la estructuración adecuada de la correspondiente cadena de comercialización del producto.
- Es urgente hacer un diagnóstico de la condición laboral en que trabajan muchas personas en el sector de arrastre y en general, pues no es un secreto las condiciones ajenas a las garantías sociales que se dan en diferentes sectores costeros del país. Este diagnóstico debería darse al menos en Barra del Colorado, Cuajiniquil, Golfito, Puntarenas y Limón.
- Se debe de garantizar el adecuado control y vigilancia en el cumplimiento y aplicación de ciertos requisitos como el uso de los DET's y de los DEP's pues con frecuencia no se colocan en las redes camaronerías si no se hace presente las autoridades respectivas
- La sobreexplotación pesquera ha incidido directamente en la pobreza de las zonas costera no así el fallo de la Sala Constitucional o la prohibición de la pesca de arrastre.

The Leatherback Trust: Hace constar en el documento recibido el día 7 de octubre de 2019 su posición en contra del expediente 21.478, fundamentando en los siguientes aspectos:

- El Tribunal Constitucional admite la posibilidad de una reforma legal que incluya este tipo de pesca, no obstante, se demuestre que está conforme al desarrollo sostenible democrático y se utilicen dispositivos que disminuyan la captura incidental.
- Lo anterior debe entenderse en el sentido que, ante la elaboración de una reforma legal, debe ser compatible con el desarrollo sostenible democrático, tomándose en cuenta los siguientes criterios:

- Protección y sostenibilidad del ecosistema.
- Aprovechamiento sostenido y equitativo del recurso sin menoscabar los elementos bióticos y abióticos.
- Distribución justa de los beneficios (distribución económica sostenible).
- Responsabilidad social de conservación.
- Reducción significativa de la captura incidental bajo el uso de dispositivos respaldados por estudios técnico-científicos elaborados por universidades o institutos de investigación marina de reconocido prestigio internacional.
- Los dispositivos utilizados deben tecnológicamente demostrar su efectividad y su capacidad de cumplimiento con el requerimiento requerido.
- **La reforma que se pretende no cumple con los postulados establecidos por la Sala Constitucional por lo que siempre seguiría siendo inconstitucional.**
- En general, existen tres principios básicos para que una pesquería alcance la sostenibilidad:

**Existencias (stocks) sostenibles.** La actividad pesquera debe desarrollarse dentro de un margen sostenible para la población de peces y mariscos, y las pesquerías deben operar de manera que la actividad pesquera pueda continuar indefinidamente sin sobre explotar el recurso.

**Minimizar el impacto ambiental.** La actividad pesquera debe gestionarse de modo que se mantenga la estructura, la productividad, la función, y a diversidad del ecosistema, del cual depende la pesquería.

**Gestión eficaz.** Las pesquerías deben cumplir con las leyes locales, nacionales e internacionales, y deben tener establecido un sistema de gestión que responda a cualquier cambio de circunstancias, manteniendo la sostenibilidad.

- El estudio de INCOPECA “no ha pasado por la necesaria y obligatoria revisión por otros científicos con conocimientos para la evaluación de los métodos, los resultados, y la congruencia de las conclusiones a partir de los resultados obtenidos. Se limita a estudiar la reducción de la fauna acompañante, de manera completamente subjetiva y sujeto al capricho de los pescadores de camarón en la definición de zonas y condiciones pesqueras. Evidentemente, este estudio carece de elementos técnicos para modificar a ajustar el manejo de la pesquería antes condiciones dinámicas”.

- “Este documento no puede considerarse más que un Informe Preliminar, sin revisión por terceros.”
- El estudio presentado es parcial, pues no logra comprender el total de los principios que deben analizarse en los estudios técnico-científicos que permita instaurar nuevamente la pesca por arrastre de camarón, anulada por la sentencia de la Sala Constitucional; debiendo garantizarse la erradicación de la pobreza, minimización de los efectos negativos causados al lecho marino, a la biota y al ecosistema en general, aspectos no visualizados en el informe.
- Considera The Leatherback Trust, que el proyecto comentado no cumple con las condiciones técnicas y científicas que, según la Sala Constitucional, podrían permitir considerar la instauración nuevamente de la Pesca con red de arrastre. Por otra parte, no garantiza la sostenibilidad de los recursos marinos de Costa Rica para beneficio, provecho y disfrute de las actuales y futuras generaciones de costarricenses.

Fundación Neotrópica: Mediante el oficio N° FN-2019-098-DE con fecha del 18 de octubre de 2019, realiza las siguientes solicitudes y observaciones:

- Solicita el involucramiento de las organizaciones no gubernamentales dentro de los procesos de consulta y audiencia que la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa ha desarrollado.
- La investigación de Inopesca “evidencia una carencia sustantiva en el proceso metodológico”.

Procuraduría General de la República: Emite su criterio por medio del oficio OJ-123-2019 con fecha del 14 de octubre de 2019.

Sobre el voto N° 10540-2013 de la Sala Constitucional con fecha del 7 de agosto de 2013:

- “La sala constitucional prohibió la pesca de arrastre haciendo alusión a los principios de desarrollo sostenible, desarrollo sostenible democrático, prevención y precaución, solidaridad y justicia social, el principio de responsabilidad en la actividad pesquera y acuicultura, considerando los daños al ecosistema marino atentando contra la supervivencia del sector pesquero artesanal socialmente vulnerable.”
- “La sala dejó abierta la posibilidad de renovar las licencias de pesca de arrastre mediante una reforma legal, siempre que “se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental, respecto de los cuales

de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático”.

- La violación al principio de desarrollo sostenible democrático es una pieza crucial en la declaratoria de inconstitucionalidad ya que hace referencia a los tres elementos que lo integran: económico, ecológico y social.

La posición de la sala se ha reiterado en diversas ocasiones tales como el voto N° 7978-2018 con fecha del 18 de mayo de 2018 mediante el cual se dispone que el informe técnico en el que era respaldado el proyecto de ley N° 18.968 “Ley para el ejercicio sustentable de la pesca semi industrial camarón en Costa Rica”, no cumplía con los requisitos exigidos en el voto 10540-2013. Puntualmente se señala que “...el estudio cuenta con flaquezas inevitables, que se derivan del hecho de que no fue concebido para atender las necesidades expuestas por la Sala en la sentencia N° 2013-010540. Por este motivo, el estudio se limita a “Evaluar el funcionamiento y la eficiencia de los dispositivos excluidores de peces y del aditamento doble relinda y sus diferentes combinaciones, en la reducción de la pesca incidental, durante las faenas de pesca de camarón con redes de arrastre en las aguas del Pacífico de Costa Rica” y omite estudiar aspectos vitales como la biomasa existente, el impacto ambiental de la pesca de arrastre sobre el ecosistema, la sustentabilidad de la pesca, y los aspectos relacionados con el desarrollo sostenible democrático, es decir, la afectación a los pescadores artesanales, terceros interesados (ecoturismo, deporte recreativo, entre otros) y la comunidad en general. En definitiva, el ámbito que abarcó el estudio - que aún es un borrador- no corresponde con aquello ordenado por la Sala, no brinda sustento suficiente al proyecto de ley, y lesiona el principio de objetivación de la tutela ambiental.

Observaciones sobre el proyecto:

- La constitucionalidad del proyecto de ley depende del estudio o informe técnico que le da sustento.
- Debe tenerse en cuenta el principio de no regresión en materia ambiental, de objetivación de la tutela ambiental, preventivo y precautorio.

- El principio preventivo exige la adopción por parte de los poderes públicos de aquellas medidas destinadas a evitar, mitigar o corregir los efectos adversos que generan las actividades o acciones humanas al ambiente.
- La ley que restablezca la pesca de arrastre de camarón debe partir de una base técnica que garantice que dicha actividad no generará daños ambientales y no pondrá en riesgo el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- La fundamentación del proyecto no parece ser suficiente para justificar el restablecimiento de la pesca de arrastre de camarón.
- En el voto 7978-2019 de la Sala Constitucional se establece que “para la toma de decisiones en esa materia resultaba necesario conocer datos concretos de nuestro país respecto a múltiples aspectos, como ambientales, sociales y socioeconómicos”.
- Con la reforma de ley que se plasma en el proyecto queda abierta la posibilidad de permitir la pesca de arrastre de cualquier especie de camarón y en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico y del Mar Caribe, aunque la investigación realizada se llevó a cabo únicamente en un sector del Océano Pacífico y para dos especies de camarón específicas.
- Además, la reforma propuesta permitiría otorgar licencias para la pesca de camarón utilizando como arte de pesca redes de suripera lo cual no parece haber sido objeto de análisis en el estudio que sirve de base.
- Debe advertirse que se pretende reformar el artículo 46 de la Ley de Pesca y Acuicultura eliminando la prohibición de pescar camarón en los esteros del país. Al existir una normativa relacionada con la protección de los esteros y los ecosistemas de humedales y al integrar éstos el Patrimonio Natural del Estado en el que solo es posible autorizar las actividades dispuestas en el artículo 18 de la Ley Forestal, ello implicaría el surgimiento de un conflicto normativo.

Del estudio presentado que sirve de fundamento técnico al proyecto de ley, aunque los resultados arrojados parecen ser satisfactorios en cuanto a una reducción considerable de la pesca incidental, el estudio solo estuvo focalizado en ese objetivo específico, dejando de lado otras variables ambientales. De ahí que, con los principios expuestos y disposiciones de la Sala Constitucional citadas, el proyecto de ley propuesto podría contener vicios de constitucionalidad, en tanto restablece la pesca de arrastre sin contar con un estudio técnico que haya evaluado totalmente el impacto ambiental que produce esa actividad.



Con base en lo anterior y tomando en cuenta el criterio técnico del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología de la UCR (CIMAR), el estudio en el cual se basa el proyecto de ley no parece ser suficiente para justificar el restablecimiento de la pesca de arrastre de camarón.

Se recomienda valorar las observaciones expuestas en cuanto a los posibles vicios de constitucionalidad que posee el proyecto.

Fundación MarViva: Por medio del oficio MV-CR-IP-27-2019 con fecha del 21 de octubre de 2019, manifiesta su oposición y hace las siguientes manifestaciones:

- En la sentencia 2013-10540, la Sala Constitucional declara inconstitucional la pesca de arrastre por las siguientes razones:
  - Es indiscriminada, arrasando con camarones juveniles (que no se han reproducido) y con otras especies que no son su objetivo (fauna de acompañamiento).
  - Genera sobreexplotación, bloqueando toda posibilidad de que los ecosistemas se regeneren.
  - Tiene un impacto irreversible o de difícil recuperación en los fondos marinos.
  - Amenaza la seguridad alimentaria y la economía de subsistencia de los pescadores artesanales; población vulnerable y que supera en cantidad, de manera significativa, a los pescadores semi industriales de camarón.
- Que en la resolución 07978 – 2018, la Sala Constitucional resolvió una consulta de constitucionalidad del proyecto de ley expediente 18.968 sobre pesca de arrastre, en la cual indicó que la Asamblea Legislativa con sus actuaciones “**no pueden contradecir las reglas unívocas de la ciencia y la técnica** en aras de lograr el goce pleno y universal a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y, además, un “mayor bienestar para todos los habitantes del país; y que **los estudios científicos y tecnológicos previos constituyen una parte esencial del procedimiento legislativo. Ergo, un vicio que les afecte será un vicio del procedimiento legislativo.** Así mismo, la Sala exigió que estos estudios fueran realizados por instancias científicas objetivas.
- En la resolución 14168-2018, la Sala ordenó que en “el plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, deberá INCOPECA avocarse a realizar esos estudios, estableciendo las instancias de **coordinación con las autoridades del MINAE y demás entidades que pudieren estar relacionadas, incluso universitarias**

**que pudieran estar relacionadas (sic), a fin de contar con los insumos apropiados para la oportuna toma de decisiones en los términos dichos.”**

- En estas 3 sentencias, la Sala Constitucional requiere que la reactivación de la pesca de arrastre debe cumplir con lo siguiente:
  - Que sean estudios realizados por instancias científicas objetivas.
  - Que demuestren una disminución significativa de la captura incidental compatible con el desarrollo sostenible democrático.
  - Que permitan conocer el estado de la biomasa.
  - Que evalúen el impacto ambiental sobre el ecosistema, aun cuando se utilicen dispositivos excluidores de tortugas y de peces; así como los impactos sociales y económicos.
  - Que demuestren la sustentabilidad de la pesca.
  - Que permitan valorar la afectación a otros sectores: pescadores artesanales, turismo, deporte, comunidad en general.
  - Que se realicen con la participación del MINAE y la Academia.
- El estudio fue realizado bajo la influencia del Fenómeno El Niño, por lo tanto, existe la posibilidad de que aspectos como la distribución, abundancia y patrones reproductivos de las especies fueran muy distintos en relación a las que tienen lugar bajo condiciones climáticas estables.
- El estudio no evalúa los impactos de las redes de arrastre sobre el fondo marino.
- Existen serias debilidades en las estadísticas del informe del estudio, ya que únicamente se reflejan promedios, sin que se pueda analizar el comportamiento de los datos. Es decir, únicamente se brinda información procesada que obstaculiza el análisis técnico de los datos.
- El estudio de fauna de acompañamiento únicamente estudió 2 especies de camarón (Pinky y Fidel) de las 10 que históricamente han sido explotadas por la flota semi industrial. Sin embargo, el proyecto de ley no se limita a autorizar la extracción de estas 2 especies, y eventualmente habilitaría la pesca de especies de las que no existe ninguna información.
- El término “aprovechamiento sostenible del camarón” que se pretende agregar al inciso d) del numeral 27) es un concepto impreciso que generará un alto grado de inseguridad jurídica a sus operadores ya que sus alcances no están definidos.
- En cuanto al levantamiento de la prohibición de pesca en esteros. no existe fundamento técnico científico ni jurídico que justifique la eliminación de esta protección. El estudio

de fauna de acompañamiento con el cual se pretende justificar este proyecto, no incluyó ningún aspecto relacionado a la pesca de arrastre en estos sitios, y por lo tanto no puede ser utilizado de base para este artículo. De aprobarse este proyecto de ley, solo en este punto se estarían violentando los principios de objetivación, no regresión y preventivo.

- En cuanto a la prohibición de realizar pesca de arrastre en zonas de corales, los proponentes cometen otro grave error al desconocer que esto ya se encuentra prohibido en el artículo 138 de la Ley de Pesca y Acuicultura, e incluso se establece una pena de multa para quien provoque un daño a los ecosistemas coralinos. Jurídicamente, los corales son catalogados como fauna silvestre (competencia del SINAC), no como especies de interés comercial (las que son competencia de INCOPECA). Esto implica que los corales quedan bajo la protección de la Ley para la Conservación de Vida Silvestre. Por lo tanto, el INCOPECA no tiene competencia legal para delimitar estas zonas.
- Según lo analizado, el articulado del proyecto de ley 21478 no tiene respaldo científico ni viabilidad jurídica. Los señalamientos y preocupaciones expuestos en la tramitación de este expediente por el INCOPECA, MINAE, Procuraduría General de la República, pescadores de Guanacaste, la Academia y organizaciones de la sociedad civil deben ser valoradas con detenimiento.

Nosara Civic Association: Mediante el oficio con fecha del viernes 11 de octubre de 2019, expresan su rechazo al Proyecto N° 21 478 ya que “Consideramos que la pesca de arrastre no es sostenible, así lo manifiestan muchísimos estudios científicos. En su práctica, barre el fondo del mar y no captura sólo peces, o en este caso camarón, sino también otras especies marinas y biomasas. Con esto se produce un gran daño al ecosistema.”.

Acta N° 12 Comisión Especial Permanente de Ambiente: La sesión se realizó el día 2 de octubre de 2019. Fueron recibidos en audiencia los siguientes representantes:

- **Martín Contreras Cascante, presidente de la Cámara de Pescadores de Guanacaste.**
- **Jesús Méndez Gutiérrez, Cámara de Pescadores de Guanacaste.**
- **Edwin Murillo Tenorio, Presidente Asociación Pescadores Turísticos de Flamingo.**
- **Miriam Vargas Vargas, Representante de Pescadores de Playa Bejuco.**

- **Allan Barrios. Representante de Isla Venado**

En el acta consta que:

- En reiteradas ocasiones los representantes solicitaron ser recibidos en la Comisión de Asuntos Agropecuarios.
- Se han visto imposibilitados para presentar sus criterios durante el proceso de construcción del Proyecto de Ley 21 478.
- La Cámara de Pescadores de Guanacaste, los pescadores artesanales, el sector de pesca turística y de pesca de palangre dejan clara su oposición al proyecto.
- Desde que fue creado el Instituto de Pesca y Acuicultura, que es el ente rector de la pesca, desde Cabo Blanco –donde comienzan nuestras costas en Guanacaste—hasta Bahía Salinas, existen normas de pesca para la provincia de Guanacaste diferentes a las de Puntarenas.
- En el litoral de la provincia de Guanacaste no está permitido ningún tipo de pesca de arrastre.
- Desde la creación de la ley misma, a los pescadores de la provincia de Guanacaste se les estipuló artes altamente selectivas, por lo que no existe concordancia con que en dicha provincia se permita un arte que no selectivo, como es el arrastre.
- Desde el pronunciamiento de la Sala Constitucional en 2013, se evidencia la recuperación de la biomasa en toda la provincia y especies que se habían dejado de observar en los mares desde los años 80's han emergido nuevamente: atún aleta amarilla, cabrillas, pargo mancha, y de buena talla, tallas grandes.
- “Si no tuviéramos la biomasa que tenemos hoy, por esa recuperación, no estuviéramos pescando absolutamente nada”
- Las profundidades del mar de Puntarenas y Guanacaste difieren en distancias desde las costas por lo que no se puede establecer un límite generalizado ya que las flotas podrían interactuar.
- Esta iniciativa bajo el supuesto de que genere empleo en la zona de Puntarenas afectaría y generaría desempleo en Guanacaste a los pescadores artesanales y turísticos por lo que se deben buscar opciones sostenibles que no beneficien a un sector mientras afectan gravemente a otro.

## 6. AUDIENCIAS RECIBIDAS

Mediante moción se aprobaron audiencias a recibir en la Comisión de Asuntos Agropecuarios, entre ellas se destaca:

Víctor Milla Quesada, Oficial del Programa, Representación FAO-Costa Rica, Gloriana Álvarez Leitón de la FAO: Convocados a audiencia para la sesión ordinaria N° 11 el día 10 de setiembre de 2019. Dentro de los aspectos a destacar se encuentran los siguientes:

- Rebyc II es un proyecto gestionado por la FAO en Mesoamérica que incluye siete países, el proyecto se llama Gestión Sostenible de la Captura Incidental de las Pesquerías de Arrastre en América Latina y el Caribe.
- Para el desarrollo de este proyecto, FAO plantea la incorporación de cuatro instrumentos internacionales, con los cuales trabaja en el nivel mundial, en temas de pesca principalmente.
  - Código de Conducta para la pesca responsable.
  - Directrices internacionales para la ordenación de las capturas incidentales y la reducción de los descartes.
  - Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala y las directrices sobre la gobernanza responsable de tenencia de tierra, pesca y bosques.
- Objetivos del proyecto:
  - Mejorar la gobernanza participativa.
  - Introducir soluciones viables para minimizar descartes y la captura incidental para minimizar el impacto del arrastre y mejorar la utilización de los dispositivos de captura.
  - Identificar incentivos para el cambio.
  - Identificar empleo e ingresos alternos.
- Componentes del proyecto:
  - El programa promueve las prácticas de pesca responsable y la utilización de tecnologías apropiadas.
  - El proyecto plantea que se evalúe el papel de la captura incidental en la seguridad alimentaria en los medios de vida. Las alternativas para la generación

de ingreso en personas que dependen de estas prácticas y también incorporar cuestiones de género.

- Intercambio de aprendizaje y experiencia, promover la mejora de prácticas entre pescadores, países y regiones.
- Algunos resultados del proyecto, para Costa Rica:
  - Informe sobre el establecimiento de la línea base, ecológica de la faca, de las pescaderías de camarón fidel y camarón rosado para el análisis del impacto ambiental para el Pacífico de Costa Rica. Se encuentra en proceso de publicación.
  - Catálogo de Fauna de Acompañamiento del camarón rosado y fidel.
  - Investigaciones dirigidas a la pesquería artesanal de camarón, principalmente, en Barra del Colorado en Caribe Norte. Se hizo un compendio de los mapas de zonificación espacial marina para la pesquería de camarón en Costa Rica.
  - Informe sobre la caracterización socioeconómica de los rederos y peladoras del sector semi industrial de arrastre de camarón en Costa Rica.
  - Un plan de ordenamiento pesquero para la creación del área marina de pesca responsable de Barra del Colorado en Caribe Norte
- 5 puntos claves que mencionar a raíz del texto del proyecto 21 478:
  - El primero punto es que la FAO, ni en Costa Rica ni en ningún otro país del mundo, realiza algún posicionamiento sobre si deba aprobarse o no la pesca de camarón.
  - El segundo punto es que la FAO no está ni a favor ni en contra de la pesca de arrastre. La FAO está a favor de una pesca sostenible y pensamos que cada caso debe analizarse de forma independiente.
  - La pesca sostenible debe incorporar los tres criterios de desarrollo sostenible, sociales, económicos y ambientales.
  - La FAO apoya la incorporación de buenas prácticas en la pesquería, como la incorporación de dispositivos de reducción de captura incidental.
  - Es el país y su institucionalidad quién define qué es la sostenibilidad en la pesca, qué se debe llevar a cabo, cómo y dónde. Nosotros actuamos con base en una solicitud de los gobiernos en apoyar técnicamente este tipo de actividades, no solamente en pesca, sino en los otros sectores, para que las instituciones tengan las mejores herramientas y conocimiento científico para tomar las decisiones.

- FAO no apoyó técnica ni económicamente la realización del estudio sobre fauna de acompañamiento del INCOPECA.

## **7. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.**

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica mediante el oficio número AL-DEST-IJU-210-2019 realiza las siguientes recomendaciones:

De acuerdo con la exposición de motivos del proyecto que nos ocupa, la propuesta está sustentada en un estudio técnico del INCOPECA que permite alcanzar los correctivos indicados en el Voto de la Sala Constitucional, N° 10540-2013 del 7 de agosto del 2013, mismo que declara en su **Por Tanto** la inconstitucionalidad de la frase “**del camarón con red de arrastre**” señalada en el punto **d) inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43**, así como los **incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, No. 8436 del 1° de marzo de 2005**”, además de cumplir con lo establecido por el Tribunal de Apelaciones Contencioso Administrativo en la Sentencia N° 277-2018-I.

La Sala Constitucional en el voto de cita dispone las siguientes medidas:

- Eliminar de las normas jurídicas lo referente a **-la pesca de camarón con red de arrastre-**
- Prohíbe el uso de **la red de arrastre** para la pesca del camarón
- Elimina el otorgamiento de permisos, autorizaciones o licencia nuevas, renovación de los vencidos y no permite reactivar los inactivos para la pesca de camarón con redes de arrastre
- Mantiene la validez de los permisos, autorizaciones y licencias vigentes, hasta el vencimiento del plazo otorgado, en función de los derechos adquiridos de buena fe.
- Condiciona utilizar tecnologías científicamente determinadas, amigables con el ambiente y establece la obligación de ejercer la actividad bajo el ordenamiento jurídico dictado sobre la materia.
- Le instruye a INCOPECA la obligación de supervisar el cumplimiento del acatamiento del uso de esas tecnologías.
- Se le ordena al Presidente Ejecutivo de INCOPECA y a su Junta Directiva brindar la asistencia socio-económica a todas las personas en condiciones de vulnerabilidad,

que dependan de la pesca de arrastre, mientras no se emita la ley referida en la sentencia 2013-10540.

El Tribunal Constitucional señala que la reforma normativa sobre la pesca de camarón con red de arrastre es posible, siempre y cuando se demuestre que está conforme al **desarrollo sostenible democrático y se utilicen dispositivos que disminuyan la captura incidental**.

En ese orden se da la posibilidad de volver a crear una norma para pesca de camarón con red de arrastre, siguiendo el contexto preestablecido en el párrafo siguiente:

“(…) Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental **que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático** (…).” (El resaltado no es del original)

La esencia lógica del párrafo anterior circunscribe que ante la elaboración de una reforma legal previo a que se vuelva a introducir las Categorías A y B anuladas, debe ser compatible con el desarrollo sostenible democrático, tomándose en cuenta los siguientes criterios:

- Protección y sostenibilidad del ecosistema.
- Aprovechamiento sostenido y equitativo del recurso sin menoscabar los elementos bióticos y abióticos.
- Distribución justa de los beneficios (distribución económica sostenible)
- Responsabilidad social de conservación
- Reducción significativa de la captura incidental bajo el uso de dispositivos respaldados por estudios técnico-científicos.
- Los dispositivos utilizados deben tecnológicamente demostrar su efectividad y su capacidad de cumplimiento con el requerimiento requerido.

La efectividad de la reforma, queda sujeto al cumplimiento sustantivo de la norma sobre lo señalado por la sala Constitucional, de lo contrario seguiría siendo inconstitucional.



En esa misma línea, la resolución 10540-2013, hace hincapié sobre la erradicación de la pobreza, sustentada en la distribución justa del ingreso proveniente de la actividad, sin discriminar el género, generando empleo decente que garantice calidad de vida; principios que se suman al desarrollo sostenido democrático.

Es claro que la Sala mancomuna los principios -desarrollo sostenible y **principio de solidaridad y de justicia social**- con lo cual construye el desarrollo sostenible democrático; construcción que equivale a la realización de acciones, artes y métodos de pesca científicamente comprobados, que permita un aprovechamiento racional de los recursos marinos presentes en comunión con la distribución de la riqueza, eliminando el riesgo previsto según lo indicado en los principios precautorio y preventivo ocasionados por la actividad económica de la pesca del camarón por arrastre, siendo trascendental que cualquier reforma que proponga restablecer la pesca eliminada por la Sala Constitucional, está sujeta a cumplir con dos principios significativos “el desarrollo sostenido y a la erradicación de la pobreza”, sin lo cual no sería posible restablecerla nuevamente.

De acuerdo a lo indicado en acápites anteriores, la reforma propuesta está sujeta a que se demuestre el desarrollo sostenible democrático por medio de los estudios técnico-científicos, los cuales garanticen la conservación y protección del ecosistema marino (biótico-abiótico) y la distribución de la riqueza (solidaridad social y justicia social).

Esa línea marca el ítem en que deben ser elaborados los estudios que anteceden la reforma legal que permita la pesca de camarón por arrastre.

Ahora bien, el proyecto de ley presenta como sustento científico-técnico ambiental para procurar la reforma, la investigación denominada “**Evaluación de los porcentajes de exclusión de Faca en la pesca de los camarones de profundidad Pinky Fartantepenaeus Brevirostris y Fidel Solenocera Agassizii utilizando diferentes tamaños de luces de malla, aditamentos (DEP” s, DET” s y Doble Relinga) y otras mejoras en el Océano Pacífico Costarricense**”. (Ver pág. 10 a 14 de la exposición de motivos del proyecto).

Se indica que tales estudios cumplen con los tres requerimientos solicitados por la Sala Constitucional: (pág.14)

- El establecimiento obligatorio del DEP (ojo de pescado).

- La reducción significativa de la captura incidental.
- La compatibilidad del desarrollo sostenible democrático con la reducción de la pesca incidental.

En consecuencia, los estudios técnico-científicos deben ser garantes del desarrollo sostenible democrático, y la utilización de dispositivos y disminución de captura incidental son solo una parte de esos estudios. En ese orden, el desarrollo sostenible democrático involucra además los principios de sostenibilidad democrática: reparto equitativo de riqueza, solidaridad y justicia social; elementos ausentes en el estudio presentado.

La pesca solidaria y ambientalmente viable de camarón por arrastre, está sujeta al análisis y estudio de la estabilidad del ecosistema, al equilibrio de su extracción, a la biomasa existente, relación y dependencia con otros organismos vivos y, sistemas biofísicos al que pertenece y se desarrolla, riesgos de contaminación y métodos extractivos solidarios ambientales, repartición de la riqueza y solidaridad social, entre otros; de esa manera se abarcaría el desarrollo sostenido democrático.

El estudio no refleja el proceso utilizado para resguardar el fondo marino y su entorno (equidad ecosistemática), la biomasa, la cadena trófica, las familias involucradas y la distribución solidaria de riqueza quedando incompleto los derechos tripartitos preceptuados en el artículo 50 constitucional a saber: derecho de bienestar por medio de la estimulación y la organización de la producción, el reparto equitativo de la riqueza, subsumidos y supeditados en el derecho de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, debidamente garantizado, defendido y preservado por el Estado.

El estudio presentado suma una parte alícuota del total de los principios que deben analizarse en los estudios técnico-científicos que permita instaurar nuevamente la pesca por arrastre de camarón anulada por la sentencia de la Sala Constitucional; debiendo garantizarse la erradicación de la pobreza, minimización de los efectos negativos causados al lecho marino por la pesca del camarón con redes de arrastre, a la biota y al ecosistema en general, aspectos no visualizados en el informe.

Al escudriñar el estudio exhibido no se visualizan los estudios socioeconómicos de esas familias antes y después de la sentencia de la Sala de reiterada cita, empleos perdidos a consecuencia de la misma, impacto económico ocasionado, cuantificación de empleos a

reactivarse con la nueva reacción de la pesca de camarón por arrastre, el número de mujeres y hombres a beneficiarse (igualdad de género), beneficios sociales (seguros) y salarios a recibir. La distribución de la riqueza (solidaridad social y justicia social) de los habitantes de la zona costera no se refleja.

De la misma manera no se manifiestan las condiciones existenciales del recurso camarón y su entorno, lo cual está concatenado con los indicadores ambientales, parámetros que permiten medir la evolución y correlación de los indicadores económicos y sociales del sector.

Sobre el lecho marino la Sala Constitucional hace alusión a la destrucción y daño que la actividad de arrastre provoca a ese ecosistema; protección que no se ve reflejada en el estudio presentado.

En resumen, serían los estudios técnico-científicos lo que den el parámetro para autorizar la explotación de camarón por arrastre, la cual debe ajustarse a mantener un ambiente sano en función del equilibrio equitativo del ecosistema, generando que el ciclo de flujos de energía y elementos se interrelacionan entre sí y se mantengan organizados como una unidad básica (los componentes bióticos o abióticos) salvaguardando la armonía social, económico y ambiental.

El derecho del mar y su ecosistema se han regulado en nuestro país tímidamente, a pesar de los instrumentos jurídicos internacionales que delegan su aplicación a cada una de las partes involucradas, y no somos la excepción. Así las cosas, a nivel nacional existe suficiente legislación ambiental que permite regular de manera efectiva los ecosistemas marinos, bajo el expertise científico y tecnológico.

Dentro del bagaje de instrumentos jurídicos, podemos citar La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, efectuada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, la cual define los ecosistemas marinos como un recurso natural, enfatizando la necesidad de manejarlos de manera integral. Despertado la necesidad de preservar el mar y sus recursos, como una obligación de subsistencia, permanencia y desarrollo económico para el ser humano.

El poco conocimiento del entorno marino costarricense, conlleva que las acciones del hombre sobre ese ecosistema deban aplicarse moderada y razonadamente los criterios preventivos, precautorios y preservar el interés público ambiental, desarrollados en instrumentos jurídicos internacionales y en la ley de Biodiversidad, en la ley Orgánica del Ambiente, permitiendo

mediante los estudios técnico-científicos descifrar el impacto ambiental dentro de ese ecosistema y conducirlo al menor grado de afectación, minimizando sus efectos.

En ese orden de ideas, la legislación ambiental tutela en función antropológica los recursos de dominio público del Estado, sin apartarse de la realidad ecosistemática, por ello se involucran principios jurídicos con metajurídicos, resguardando la interacción e interrelación de los elementos conformantes del sistema, ese entrelazo biótico y abiótico queda manifiesto en la carta del Jefe Indio Seathl en 1854, enviada al presidente de los Estados Unidos, Walter Pierce.

## **8. CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS**

Según estudio de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional [1], se ha dado una reducción en la pesca de camarón silvestre mediante la tecnología de arrastre a nivel absoluto en los últimos diez años, con una reducción en la cantidad de barcos de arrastre activos de 44 en promedio en el 2003 a 27 barcos en el año 2013.

El camarón cultivado ha tomado mucha importancia, en el periodo analizado que va del 2003 al 2013, el camarón de cultivo representa según los datos del INCOPECA, 5 veces la producción de arrastre semi industrial. Esto significa que proyectos productivos en términos de producción de camarón de cultivo pueden ser alternativas de sustitución de la pesca silvestre de camarón. El país cuenta con una oportunidad para impulsar esta actividad económica producto de las preferencias de consumo en favor del camarón de cultivo.

En algunos casos los dueños de licencias tienen una integración vertical por lo cual poseen el control desde la pesca hasta la comercialización. La integración vertical ha sido una práctica particular de pocas empresas que se han organizado para dominar actividades de los eslabones de captura y de camarón, lo cual les permite apropiarse del valor agregado generado a lo largo de la cadena. Los propietarios de licencias han adquirido barcos, artes de pesca, transportación y han asegurado el mercado final donde comercializan

El empleo en la cadena de pesca semi industrial de camarón es de muy baja, baja y media calidad, con salarios medios limitados comparativamente con el salario mínimo establecido en Costa Rica por la seguridad social (Ministerio de Trabajo).

Las licencias que operaban en 2013, momento en el que la Sala Constitucional prohibió la pesca de arrastre, eran 27. La generación de empleo medio era de 320 empleos en momentos donde la actividad de captura de camarón era máxima. No obstante, cuando la captura de

camarón decaía, el empleo es de 240. En la actividad administrativa y gestión de la empresa se generan al menos tres empleos por licenciamiento, esto es un administrador, una secretaria y un asistente administrativo. Si esto es así, se generan 81 empleos directos. Trabajos directos en menor proporción se presenta en ocupaciones son los rederos, los técnicos de refrigeración, los soldadores.

Estos números evidencian que el 65% de los ingresos generados por la pesca de arrastre, permanecen en manos de los propietarios de las licencias, y que las mujeres y sus familias son las más castigadas por condiciones que no respetan los derechos mínimos laborales. Así, los propietarios de las licencias llegaban a ganar en promedio 2.8 millones de colones al mes, mientras que las peladoras de camarón ganaban en promedio 98 mil colones por mes. Esto significa una diferencia de 37 veces en el ingreso.

Los ingresos en la cadena de camarón se distribuyen de forma asimétrica. Si bien es cierto que las actividades económicas en la cadena generan empleo, este, en algunos casos es temporal y parcial debido a las características de la actividad de captura del camarón. Por ejemplo, el camarón silvestre que llega a los centros de acopio no fluye permanentemente lo cual induce a los propietarios de estos a contratar a las trabajadoras y trabajadores por horas y días que normalmente no completan la jornada laboral de 8 horas y mucho menos una contratación formal de 5 días continuos a lo largo de la semana, por lo contrario, se evidenció que la contratación es mayoritariamente de 3 día y esporádicamente 4 y 5 días.

---

[1] ESEUNA, 2015. “*Caracterización socioeconómica del sector de pesca de arrastre semi-industrial de camarón en el Pacífico Central costarricense*”

## **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Fundamentándose en los puntos anteriores; tomando en cuenta las respuestas de las consultas realizadas y el criterio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos se recalca que:

- Las respuestas de las consultas realizadas al igual que otros documentos recibidos de gran importancia; en su mayoría el dicta su disconformidad con el proyecto de reactivación de la pesca de arrastre.
- El estudio técnico realizado por INCOPECA, no cumple con lo requerido por la Sala Constitucional, analiza únicamente la disminución de la captura de la fauna acompañante.
- Además, este estudio se señala en repetidas ocasiones como un punto de partida para nuevas investigaciones a elaborarse con mayor rigurosidad y que aporten mayores datos sobre la afectación del tanto del lecho marino, como de la pesca objetivo, sin dejar de lado las condiciones climáticas y demás.
- El proyecto no es claro sobre el tipo de pesca de camarón a realizar; la exposición de motivos relaciona la iniciativa con la pesca de camarón con red de arrastre anulada por la Sala Constitucional y en la normativa se autoriza la pesca de camarón con red de cerco, técnicas totalmente diferentes entre sí, lo cual produce una inseguridad jurídica entre lo justificado en el proyecto, lo autorizado en las normas y anulado por la Sala Constitucional.
- Los Estudios de Impacto Ambiental deben ser analizados por la SETENA, la cual debe dictar la viabilidad de los estudios que fundamentan la reactivación de la pesca de camarón con red de arrastre anulada por la Sala Constitucional, como fundamento para la toma de decisiones por parte de las señoras y señores diputados, la ausencia completa de dichos estudios haría inconstitucional el proyecto, conllevando a un vicio sustancial del procedimiento.
- La Escuela de Economía de la Universidad Nacional aclara que la generación de empleo por parte de las licencias brindadas es de manera semi centralizada, no es simétrica ni se da en las condiciones óptimas, la poca aportación enfrenta a las familias a un proceso de vulnerabilidad social donde las necesidades básicas podrían ser cubiertas, pero no con la calidad media requerida tal es el caso de la salud, educación, la vivienda, entre otras necesidades.
- Como parte de las recomendaciones brindadas a la investigación técnica realizada por INCOPECA por el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) de la Universidad de Costa Rica, se plantea un nuevo trabajo de campo con el fin de recalcular; porcentajes de fauna acompañante, tallas de madurez sexual, mapa de muestreos y estudiar más a fondo las especies de pesca, además de utilizar modelos estadísticos que se ajusten a las disponibilidad y comportamiento de los datos.

- Tanto el INCOPECA como otras instituciones recomiendan que se amplíe la fundamentación del proyecto con mayores investigaciones y peso en los datos.
- El levantamiento de la prohibición de pescar en esteros pretendido por el proyecto de ley podría ser inconstitucional.

Con fundamento en lo analizado, y tomando en consideración lo expresado en la consultas recibidas en la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, así como aspectos técnicos, jurídicos, de oportunidad y conveniencia, los suscritos diputados y diputadas miembros de esta Comisión **RECOMENDAMOS AL PLENARIO LEGISLATIVO VOTAR NEGATIVAMENTE Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 21.478: “LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL CAMARÓN EN COSTA RICA”**, de conformidad con el artículo 81 bis del Reglamento Legislativo y se proceda con el traslado del expediente al Departamento de Archivo para lo que en derecho procede.

**DADO EN LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO.** San José, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Mario Castillo Méndez

Zoila Volio Pacheco

Paola Valladares Rosado

**DIPUTADOS (AS)**

1 vez.—Solicitud N° 169906.—( IN2019402169 ).